

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES IV

Caracas, lunes 6 de febrero de 2017

Número 41.089

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Angelo Ricardo Bitozorli Herrera, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación (E), de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos y la ciudadana que en ellas se mencionan, las atribuciones y firma de los actos que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

CIARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Beatriz Maldonado Sayago, como Directora de Despacho de esta Fundación, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jessica Geraldine Lalama Milán, como Directora General de esta Fundación, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Enmarlig del Valle Gil González, como Presidenta del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro José Sánchez Martorelli, como Presidente de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elys Gilbrando Mora Belandria, como Presidente de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).

FONACIT

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Luis Alfredo Tabares Acosta, en su carácter de Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa de este Fondo, las atribuciones que en ella se mencionan.

IDEA

Providencia mediante la cual se sustituye a la Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación; y se designa a la ciudadana Ninfa Figuera Requena para que ejerza ese cargo.

CIEPE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Misael Antonio Brito Cordero, como funcionario responsable de la Unidad Administradora Central de esta Fundación.

Fundación Misión Sucre

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Eduardo Fioravanti Chávez, como Coordinador General del Distrito Capital de esta Fundación, en calidad de Encargado.

Fundación Conciencia Televisión

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas esta Fundación, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Inmobiliaria Nacional S.A.

Providencia mediante la cual se designa el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales de la Inmobiliaria Nacional, S.A., integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elías Rafael Romero, como Director General de Atención Integral al Indígena, Encargado, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Indira Celina Fernández Duarte, como Directora General del Territorio Comunal Indígena de la Península, Desierto y Aguas, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Efrén Aray, como Director General de Formación y Educación Intercultural Bilingüe, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Político-Administrativa

"Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que interpreta los Artículos 26 y 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y los Artículos 28 y 33, numerales 9 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Néstor Luis Perdomo Cañizález, como Contralor Provisional del estado Zulia.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se traslada a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se especifican, a las Fiscalías que en ellas se señalan, de este Organismo, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales cesa en el ejercicio de las funciones a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Jefes de las Oficinas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 FEB. 2017

206°, 157° y 18°

RESOLUCIÓN N° 023

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública designa al ciudadano **ANGELO RICARDO BITOZORLI HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 10.114.121, como Director General de la oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en calidad de encargado de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 FEB. 2017

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 018

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 1° y 5° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **PABLO DANIEL GONZALEZ SALAS**, titular de la cédula de identidad N° 13.378.463, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, en calidad de encargado de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos que a continuación se mencionan:

1. Ordenar compromisos y pagos en cuanto al presupuesto asignado al Ministerio.
2. Abrir y movilizar las cuentas bancarias del Ministerio.
3. Administrar los bienes asignados al Ministerio.
4. Tramitar lo relacionado con pólizas de seguros de las que sea beneficiario el Ministerio.
5. Aprobar las modificaciones que requiera el presupuesto de gastos del Ministerio; así como dar visto bueno a los Manuales de Modificaciones Presupuestarias de sus entes adscritos.
6. Autorizar la programación, tramitación y ejecución de los procesos de selección de contratistas, salvo la adjudicación que resulte de estos procesos.
7. Nombrar peritos evaluadores.

8. Autorizar el reintegro de sumas de dinero ingresadas al Tesoro Nacional, derivadas de la enajenación de bienes provenientes de comisos, cuando hayan sido declarados sin efecto.
9. Autorizar el reintegro de sumas pagadas indebidamente al Tesoro Nacional, con excepción de las que correspondan a este Ministerio con motivo de la administración, liquidación y recaudación de rentas.
10. Autorizar convenimientos, transacciones y concesión de plazos para el pago de deudas relativas a bienes nacionales, previa opinión favorable de la Procuraduría General de la República.
11. Recibir y tramitar denuncias sobre bienes ocultos o desconocidos.
12. Suscribir contratos de prestación de servicios, ejecución de obras, comodatos, arrendamientos, mantenimiento y adquisición de bienes y suministros, previamente autorizados por el Ministro.
13. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en el archivo de la Dirección a su cargo y certificar las firmas de los funcionarios adscritos a la misma.
14. Autorizar las ayudas económicas hasta cuatrocientas treinta y cinco (435) Unidades Tributarias.
15. La expedición de las Planillas de Liquidación, por concepto de sanciones, multas, reparos, rentas consulares, arrendamientos y otros ingresos de carácter administrativo, impuestas por los distintos organismos de los poderes públicos Nacional, Estatal, Municipal, Institutos Autónomos, Universidades Públicas, Personas Naturales y Jurídicas, que conforman el sistema de control fiscal, excepto aquellos organismos que su ley especial regule la materia.

Artículo 2. El referido funcionario presentará cada mes al delegante una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los documentos firmados con motivo de esta delegación, deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución, así como el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 FEB. 2017

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 019

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 1° y 5° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **RAFAEL ELIAS GIL**, titular de la cédula de identidad N° 8.659.351, como Director General del Despacho, en calidad de encargado de este Ministerio, según se evidencia en la Resolución N° 218 de fecha 16 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.075 de la misma fecha, las atribuciones y firmas de los actos que a continuación se mencionan:

1. Ingresos a cargos de carrera y de libre nombramiento y remoción.
2. Aprobación, autorización y suscripción de contratos de prestación de servicios o de trabajo con profesionales y técnicos.
3. Egresos por remociones y retiros, rescisión de contratos de servicios y despidos del personal obrero.
4. Aprobación del movimiento del personal a funcionarios y obreros del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.
5. Aprobación de jubilaciones y de pensiones de incapacidad a los funcionarios y obreros del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.
6. Aprobación de pensiones de sobrevivientes.
7. Conferir comisiones de servicio y traslado a los funcionarios del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, así como solicitar en comisión de servicio a funcionarios de otros organismos.

8. Autorizar los permisos que excedan de (30) días hábiles.
9. Aprobación y ajustes de las asignaciones de beneficios socioeconómicos, bonificación por complemento de jornada extraordinaria de trabajo y aprobación del monto de bono por concepto de juguetes.
10. Autorización de las ayudas económicas que superen las Cuatrocientas Treinta y Cinco (435) Unidades Tributarias.

Artículo 2. El referido funcionario presentará cada mes al delegante una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los documentos firmados con motivo de esta delegación, deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución, así como el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;


RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO
 Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
 Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
 G.O.R.B.V. N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 FEB 2017

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 020

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 1° y 5° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en la ciudadana **LIVIA DEL CARMEN NUÑEZ BAEZ**, titular de la cédula de identidad N° **7.684.603**, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, en calidad de titular de este Ministerio, según se evidencia en la Resolución N° 003 de fecha 23 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.081 de fecha 24 de enero de 2017, las atribuciones y firmas de los actos que a continuación se mencionan:

1. Organizar y supervisar el sistema de administración de personal administrativo y obrero del Ministerio.
2. Controlar el sistema de bienestar y seguridad social del Ministerio.
3. Ordenar los compromisos del presupuesto del ejercicio económico financiero vigente, imputables a la Oficina a su cargo.
4. Tramitar las nóminas y demás instrumentos de pago del personal, empleado, obrero, contratado, jubilado y pensionado del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.
5. Certificar las copias de los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Gestión Humana, así como, legalizar la firma de los funcionarios adscritos a esa Oficina y autorizar la exhibición e inspección de determinados documentos o expedientes que reposan en los archivos de las dependencias de dicha Oficina.
6. Tramitar y ordenar los movimientos de personal como ingresos, reingresos, ascensos, traslados, permisos, licencias con o sin goce de sueldo, jubilaciones, salvo las especiales, pensiones de incapacidad, comisiones de servicios, conformación de horas extraordinarias de trabajo, viáticos, postulaciones para el otorgamiento de becas a los funcionarios y obreros de este Ministerio y los contratos de prestación de servicios personales y honorarios profesionales, previamente aprobados por el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.
7. Suscribir las liquidaciones de prestaciones sociales e intereses si fuera el caso, así como las circulares y comunicaciones relacionadas con la administración de personal.
8. Aceptar las renunciaciones presentadas por los trabajadores y empleados del Ministerio, excepto la de los Directores Generales.
9. Suscribir las comunicaciones a personas naturales y entes públicos y privados relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos que sean competencia de la Oficina a su cargo.

Artículo 2. La referida funcionaria presentará cada mes al delegante una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los documentos firmados con motivo de esta delegación, deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución, así como el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;


RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO
 Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
 Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 206°, 157° y 17°
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2017
RESOLUCIÓN MINPPAU N° 003 -2017

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.493.443**, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78, numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, administrados con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **RAMÓN ELIGIO LINAREZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.883.706** como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**, en calidad de encargado del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 2.269 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.865 de fecha 09 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
 Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
 Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA
URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA

206°, 157° y 18°

CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2017

RESOLUCIÓN MINPPAU N° 005-2017

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.493.443, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en correspondencia con lo establecido en el artículo 48 del el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; conjuntamente con lo estipulado en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; adminiculados con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **ANA BEATRIZ MALDONADO SAYAGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.788.295 como **DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2. Delegar en la ciudadana **ANA BEATRIZ MALDONADO SAYAGO**, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Firmar la modificación presupuestaria por fuentes de financiamiento del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Urbana, a que se refiere el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.
2. Firmar los oficios, memoranda, circulares e instrucciones destinadas a las demás direcciones del Ministerio y sus entes adscritos cuya tramitación le corresponda.
3. Suscribir la correspondencia dirigida a funcionarios subalternos, a la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, así como la correspondencia dirigida a los particulares, relacionada con los asuntos inherentes a la Oficina a su cargo.
4. Autorizar los movimientos de personal como ingresos, reingresos, ascensos, traslados, licencias, con o sin goce de sueldo, jubilaciones, pensiones de incapacidad, comisiones de servicio, suplencias y egresos.
5. Aceptar las renunciaciones presentadas por los trabajadores y trabajadoras, empleados y empleadas del Ministerio y la de Directores Generales.
6. Aplicar las normas correspondientes al sistema de archivo y coordinar la custodia de la documentación y de los expedientes administrativos con los ciudadanos, depositados en el archivo central del Ministerio.
7. Tramitar el resguardo del material bibliográfico y no bibliográfico del Ministerio.
8. Aprobar y suscribir los contratos de beneficios socioeconómicos en materia de adquisición de vivienda principal, remodelaciones y mejoras de viviendas, amortización de cuotas de créditos para vivienda, ayudas en materia de salud y estudios universitarios, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley y de los reglamentos internos que al efecto se dictaren en el Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

ARTÍCULO 4. La funcionaria delegada deberá presentar, al menos una vez al mes, a la ciudadana Ministra, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 6. Según corresponda, la funcionaria delegada procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Contraloría General de la República (CGR), si fuere el caso.

ARTÍCULO 7. La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana se reserva discrecionalmente la firma de los actos y documentos objeto de la presente delegación.

ARTÍCULO 8. Se deroga la Resolución N° 001-17 de fecha 12 de enero de 2017 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.075 de fecha 16 de enero de 2017.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA
URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA

206°, 157° y 18°

CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2017

RESOLUCIÓN MINPPAU N° 006-2017

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.493.443, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en correspondencia con lo establecido en el artículo 48, 50, 51, 59, 64, 65 y 70 del el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; conjuntamente con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; adminiculado con lo estipulado en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **JOSÉ RAFAEL CRUCES GALLARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.392.747 como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2. Delegar en el ciudadano **JOSÉ RAFAEL CRUCÉS GALLARDO**, anteriormente identificado, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Firmar los oficios, memoranda, circulares e instrucciones designadas a las demás Direcciones del Ministerio y sus entes adscritos sobre actuaciones de carácter técnico administrativo cuya tramitación le corresponda.
2. Suscribir órdenes de compra, servicios y pagos que guarden relación directa con el Ministerio; así como la facultad para suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufiere, hasta por el monto de Once Mil Unidades Tributarias (11.000 U.T.).
3. Dar apertura, movilizar, cerrar cuentas bancarias y registrar las firmas de los funcionarios y funcionarias autorizados para movilizarlas.
4. Suscribir los contratos a celebrarse entre el Ministerio y las empresas de servicios básicos como: electricidad, agua, gas, telefonía local y móvil, aseo urbano y domiciliario.
5. El endoso de cheques y otros títulos de crédito que guarden relación con el Ministerio.
6. Constituir y tramitar la transferencia de fondos en anticipo, fondos en avances y cajas chicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
7. Aprobar los puntos de cuenta para la adjudicación, declaratoria de desierto, terminación y suspensión de los procedimientos de selección de contratistas previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
8. Suscribir contratos de obras, de adquisición de bienes y prestación de servicios, derivados de los procedimientos de selección de contratistas ajustándose a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento hasta por el monto de Once Mil Unidades Tributarias (11.000 U.T.).
9. Aprobar los actos motivados para la contratación directa prevista en la Ley de Contrataciones Públicas, destinada a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.
10. Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos y otros de cualquier naturaleza.
11. Aprobar y autorizar el otorgamiento de viáticos y pasajes al personal del Ministerio, en el territorio nacional y en el exterior, de acuerdo a las previsiones legales y sub legales.
12. Suscribir actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales.
13. Formular las solicitudes de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 11.
14. Ejecutar todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en los trámites que regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y las instrucciones emanadas de la Superintendencia de Bienes Públicos como Responsable Patrimonial del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.
15. Aprobar y autorizar la adquisición de bienes muebles por parte de las Unidades Administradoras Desconcentradas del Ministerio.
16. Certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que reposen en el archivo de su Oficina.

ARTÍCULO 3. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

ARTÍCULO 4. El funcionario delegado deberá presentar, al menos una vez al mes, a la ciudadana Ministra, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 6. Según corresponda, el funcionario delegado procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) Banco Central de Venezuela y la Contraloría General de la República (CGR), si fuere el caso.

ARTÍCULO 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

ARTÍCULO 8. La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana se reserva discrecionalmente la firma de los actos y documentos objeto de la presente delegación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPECHO DE LA MINISTRA
206°, 157° y 17°
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2017
RESOLUCIÓN MINPPAU N° 007 -2017

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.493.443, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78, numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, adminiculados con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **ERIKA VASQUEZ ACHEE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.474.665 como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTION COMUNICACIONAL**, en calidad de encargada del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 2.269 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.865 de fecha 09 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
206°, 157° y 17°
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2017
RESOLUCIÓN MINPPAU N° 008 -2017

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.493.443, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78, numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, administrados con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **MANUEL VICENTE LEDEZMA RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.734.652 como **AUDITOR INTERINO DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA** del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 2.269 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.865 de fecha 09 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)
CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 001-2017

206°, 157° y 18°

La Presidenta Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), ciudadana **ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.493.443, designada mediante Decreto N° 2.678 de fecha 17 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.076 de fecha 17 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20, numerales 6 y 13 de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, cuya modificación general quedo inserta bajo el N° 33, Folio 144 el Tomo 25 de los Protocolos de Transcripción del año 2010, de fecha 12 de julio de 2010, del Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en correspondencia con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; administrados con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.

DECIDE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **ANA BEATRIZ MALDONADO SAYAGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.788.295, como **DIRECTORA DE DESPACHO** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

ARTÍCULO 2. Delegar en la ciudadana **ANA BEATRIZ MALDONADO SAYAGO**, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

- Ejercer la representación legal de la Fundación.
- Firmar memoranda, circulares e instrucciones dirigidas a todas las oficinas de la Fundación.
- Suscribir la correspondencia dirigida a la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Central y Descentralizada, así como la correspondencia dirigida a los particulares, relacionada con los asuntos inherentes a la Fundación.
- La facultad para nombrar y remover el personal de la Fundación.
- Aplicar las normas correspondientes al sistema de archivo y coordinar la custodia de la documentación y de los expedientes administrativos con los ciudadanos, depositados en el archivo central de la Fundación.

- f. Tramitar el resguardo del material bibliográfico y no bibliográfico de la Fundación.
- g. Administrar conjuntamente con la Dirección General o con la Oficina de Administración y Finanzas de la Fundación, todo lo concerniente al patrimonio y a las obligaciones contraídas por la Fundación.
- h. Aprobar y suscribir los contratos de beneficios socioeconómicos en materia de adquisición de vivienda principal, remodelaciones y mejoras de viviendas, amortización de cuotas de créditos para vivienda, ayudas en materia de salud y estudios universitarios, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley y de los reglamentos internos que al efecto se dictaren en la Fundación.
- i. La facultad para otorgar y revocar poderes.
- j. La suscripción de los contratos de obras, bienes y servicios, ajustándose a lo establecido en la Ley Contrataciones Públicas.
- k. Facultad para designar a los responsables de las unidades administradoras, constituir fondos de anticipo y cajas chicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
- l. La suscripción, conjuntamente con el Administrador, hasta por un monto de cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T.), de los contratos a celebrarse entre la Fundación y las empresas de servicios básicos como: electricidad, agua, gas, telefonía local, aseo urbano y domiciliario.
- m. La suscripción de contratos de alquiler de bienes muebles e inmuebles y otros de cualquier naturaleza hasta por cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T.) y comodatos.
- n. Aprobar la asistencia a cursos de capacitación y adiestramiento del personal adscrito a la Fundación, hasta por un monto de mil cien unidades tributarias (1.100 U.T.).
- o. La firma de convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales, con universidades públicas o privadas y organismos u entes públicos o privados.
- p. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Fundación.
- q. La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales.
- r. Formular las solicitudes de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 11.
- s. Apertura de cuentas bancarias de la Fundación y registro de las firmas de las trabajadoras o trabajadores de la Fundación autorizados para movilizarlas.
- t. Tramitar nóminas y demás instrumentos de pago del personal adscrito a la Fundación.
- u. La aceptación o rechazo de contribuciones o donaciones que hagan a la Fundación.
- v. Nombrar las Comisiones Especiales para el cumplimiento de determinadas responsabilidades de la Fundación.
- w. Garantizar la continuidad de la actividad administrativa y funcional de la Fundación.

ARTÍCULO 3. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

ARTÍCULO 4. La funcionaria delegada deberá presentar, al menos una vez al mes, a la ciudadana Presidenta de la Fundación, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de esta Providencia Administrativa, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 6. Según corresponda, la funcionaria delegada procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Contraloría General de la República (CGR), si fuere el caso.

ARTÍCULO 7. La Presidenta de la Fundación se reserva discrecionalmente la firma de los actos y documentos objeto de la presente delegación.

ARTÍCULO 8. Se deroga la Providencia Administrativa N° 039-16 de fecha 29 de agosto de 2016 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.977 de fecha 30 de agosto de 2016.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.



ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
PRESIDENTA

Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)
Decreto N° 2.678 de fecha 17 de enero de 2017,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.076 de fecha 17 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)
CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 002-2017

206°, 157° y 18°

La Presidenta Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.493.443, designada mediante Decreto N° 2.678 de fecha 17 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.076 de fecha 17 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 21 de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), protocolizados ante el Registro Público del Primer Circuito Municipio Libertador Distrito Capital anotado bajo el N° 34, Tomo 25 de los Libros llevados por ese registro en fecha 12 de julio de 2010 y publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en correspondencia con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; adminiculados con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.

DECIDE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana JESSICA GERALDINE LALAMA MILÁN, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.564.278 como DIRECTORA GENERAL de la FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA).

ARTÍCULO 2. Delegar en la ciudadana JESSICA GERALDINE LALAMA MILÁN, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

- a. La facultad para otorgar y revocar poderes y autorizaciones que fueran necesarios para la defensa de los derechos e intereses de la Fundación.

- b. La suscripción de comunicaciones de cualquier índole inherentes al desarrollo de las actividades de la Fundación.
- c. Administrar conjuntamente con la Dirección de Despacho o la Oficina de Administración y Finanzas de la Fundación, lo referente al patrimonio y todo lo relativo a pagos y finiquitos provenientes de entes públicos y privados, nacionales e internacionales, que realicen aportes a través del Banco Central de Venezuela u otra entidad bancaria, para apoyar el funcionamiento y gestión de la Fundación hasta por un monto de cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T.).
- d. La firma de convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales, con universidades públicas o privadas y organismos u entes públicos o privados.
- e. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Fundación.
- f. Efectuar donaciones a quien lo requiera, previa verificación de la correspondiente disponibilidad presupuestaria para ello.
- g. Velar por la implantación y ejecución de las políticas relacionadas con el objetivo de la Fundación, emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional y el órgano de adscripción.

ARTÍCULO 3. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

ARTÍCULO 4. La funcionaria delegada deberá presentar, al menos una vez al mes, a la Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Providencia Administrativa, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 6. Según corresponda, la funcionaria delegada procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Contraloría General de la República (CGR), si fuere el caso.

ARTÍCULO 7. La Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) se reserva discrecionalmente la firma de los actos y documentos objeto de la presente delegación.

ARTÍCULO 8. Se deroga la Providencia Administrativa N° 035-16 de fecha 08 de agosto de 2016 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.963 de fecha 10 de agosto de 2016.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
PRESIDENTA
Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la
Revolución Agraria (CIARA)
Decreto N° 2.678 de fecha 17 de enero de 2017,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 41.076 de fecha 17 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/01/2017

N° 009

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5 numeral 5; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 del Decreto N° 1.411 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2014, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ENMARLIG DEL VALLE GIL GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.153.092, como Presidenta del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Artículo 2. La funcionaria designada, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUGI

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/01/2017

N° 015

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 6 del Decreto N° 677, de fecha 21 de junio de 1985, contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones,

Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas y Similares, en concordancia con el Decreto N° 531 de fecha 06 de octubre de 1981, mediante el cual se constituye la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES), inscrita en la Oficina Subalterno del Tercer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 15 de diciembre de 1989, bajo el N° 29, Folio 177, Tomo 32 del Protocolo Primero, y en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ SANCHEZ MARTORELLI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.175.410, como Presidente de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES).

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGHEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/02/2017

N° 023

206ª, 157ª y 17ª

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ELYS GILBRANDO MORA BELANDRIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.036.501, como Presidente de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).

Artículo 2. El funcionario designado, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGHEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)

Años 206ª de la Independencia, 157ª de la Federación y
17ª de la Revolución Bolivariana

Caracas, 27 de Diciembre de 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-025

DIRECTORIO
DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)

El Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en su Reunión Ordinaria N° 6 de fecha 27 de diciembre de 2016, actuando de conformidad con la Resolución N° 159 de fecha 17 de mayo de 2016, emanada del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.906 de fecha 18 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 52 y 53 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicados en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.149 de fecha 18 de noviembre de 2014 y lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno del FONACIT, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.467 de fecha 04 de agosto de 2014, resuelve:

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional y legal, la Administración Pública debe estar al servicio del Pueblo y su actividad debe fundamentarse en los principios de legalidad, honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad; y que en razón a tales mandatos la Ley prevé los mecanismos tales como la descentralización y la delegación para hacer efectivos tales principios.

CONSIDERANDO

Que la celeridad, eficacia y eficiencia en la operatividad y funcionalidad de las unidades del FONACIT son fundamentales; y que se basan en estos principios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

CONSIDERANDO

Que las Oficinas y Gerencias del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), estarán a cargo de funcionarios de Alto Nivel, en consecuencia, de libre nombramiento y remoción con jerarquía de Gerentes.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Gestión Administrativa, constituye una unidad dentro del Nivel de Asesoría y Apoyo de la estructura organizativa del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en el ciudadano **LUIS ALFREDO TABARES ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.488.514 en su carácter de Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) las siguientes atribuciones:

a) Contratar hasta un monto máximo de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T), la adquisición de bienes muebles, prestaciones de servicios distintos a los laborales y ejecución de obras, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente, con facultades plenas para dar inicio a los procedimientos de selección de contratistas, declararlos desiertos, adjudicar, contratar, notificar y demás actos inherentes al procedimiento de selección de contratistas según la modalidad que corresponda de conformidad con la Ley.

b) Autorizar los gastos y movilizaciones de fondos hasta un máximo de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T), respecto a los contratos de adquisición de bienes y las prestaciones de servicios distintos a los laborales, suscritos conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente, y demás disposiciones legales, a objeto que esa Oficina cumpla con los pagos y compromisos derivados de la presente delegación.

c) Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina a su cargo y certificar las firmas de los funcionarios adscritos a la misma.

Artículo 2.- La persona designada para ocupar el cargo de Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda obligada a presentar a la Presidencia del Fondo, trimestralmente una rendición de cuentas de los actos y documentos que hubiere aprobado o suscrito en virtud de la presente delegación. La presente delegación no deroga las demás atribuciones o delegaciones que hayan sido conferidas en esta materia a la Presidencia, por el Directorio del FONACIT.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la Gaceta Oficial donde haya sido publicada la fecha y número de la misma.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio y deroga la Providencia Administrativa N° 015-038 de fecha 14 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.424 y la Providencia Administrativa N° 015-044 de fecha 06 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.237.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Guillermo Barreto Esnaola
Presidente (E)

FIRMA DE LOS MIEMBROS PRESENTES

Principal	Suplente
Mildred Plaza	Thais Bravo
José Monsalve	Elizabeth Mendoza
Lourdes Acuña	Gloria Carvalho
Norberto Rebolledo	Ernesto Gonzalez
Daniel Lew	Anna Velt
Cesar Carrero	Magaly Newton

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS - IDEA

FECHA: 13 de diciembre de 2016.

N° 002/2016

206°, 157° y 17°

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en su Reunión Ordinaria N° 04/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numeral 6° y artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, así como del artículo 15 del reglamento y lo señalado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se sustituye a la secretaria suplente de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), la cual ejerce funciones para realizar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: Se designa como secretaria suplente de la Comisión de Contrataciones, a la ciudadana: NINFA FIGUERA REQUENA, titular de la cédula de identidad N° V- 10:537.845

TERCERO: Se mantiene vigente y en funciones los demás miembros de la comisión de contrataciones de esta Fundación, designados en Providencia

Administrativa N° 01/2016 de fecha 18 de mayo 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.935, de fecha 06 de julio de 2016.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



REGORIO LEOPOLDO SÁNCHEZ SALAMÉ
Presidencia (E) de la Fundación
Instituto de Estudios Avanzados - IDEA
Según Resolución N° 025 de fecha 14 Abril 2014
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.386 de fecha 22 Abril 2014

DANIEL LEW
Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación
Instituto de Estudios Avanzados - IDEA.
Según Resolución N° 0606 de fecha 13-08-2014
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.475, de fecha 14-08-2014

Angela DeSisto
Angela DeSisto

Miembro principal, representante de los
Directores de las Áreas de Investigación
del IDEA

Howard Takir

Miembro principal, en representación
de los Organismos vinculados al IDEA

María A. Franco González

Miembro Principal, representante de los
Investigadores del IDEA

Jorge Stephany

Miembro principal, en representación
de los Organismos vinculados al IDEA

Jorge Ernesto Rodríguez Rojas
Miembro principal en representación del
Ministerio del
Poder Popular para Educación
Universitaria, Ciencia y Tecnología

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
FUNDACIÓN "CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL ESTADO PARA
LA PRODUCCIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL (CIEPE).

N° 006-2016.

Independencia, 30 de Noviembre de 2016

206°, 157° y 17°

Providencia

Yo, **HELIS NUMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 7.070.703, actuando en mi carácter de Presidente (E) de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado" para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), y actuando en este acto por delegación de atribuciones establecida en la providencia administrativa 003-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015 publicada en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.839, de fecha 29 de enero del 2016 y en base a las atribuciones conferidas en el Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 51 del Decreto N° 3.776, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005 y demás normas que regulan la materia, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1: Se designa al Ciudadano Misael Antonio Brito Cordero, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.576.116, quien bajo las responsabilidades de ley, fungirá como funcionario responsable de la Unidad Administradora Central de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado" para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE).

Artículo 2: El funcionario responsable de la Unidad Administradora Central de la Fundación "Centro de Investigaciones del Estado" para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), deberá prestar caución antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 3: Se encomienda a la Vicepresidencia de la Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial CIEPE, velar por el cumplimiento de esta Providencia.

Artículo 4: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

FIRMA CONFORME:

Dr. Heils Hernández
Presidente (E)
Fundación CIEPE

Gaceta Oficial N° 40.068 de fecha 10/12/2012
Gaceta de la Delegación de Atribuciones
N° 40.839 de fecha 29 de enero de 2016



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE

Caracas, 21 de diciembre de 2016
206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 086-16

La ciudadana **MAGALY VIDIA NEWTON CARRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-13.029.634**, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Sucre, designada mediante Resolución N° 008 de fecha 18 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.831 de fecha 19 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 25, de la modificación del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Misión Sucre, protocolizada por ante la Oficina del Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha dieciséis de junio de 2016, inscrita bajo el N° 26, Folio 126, Tomo 15 del Protocolo de Transcripción del presente año, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.928 de fecha 17 de junio de 2016:

DECIDE

ARTÍCULO 1.- Designar al ciudadano **ÁNGEL EDUARDO FIORAVANTI CHÁVEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.906.631**, como Coordinador General del Distrito Capital de la Fundación Misión Sucre, en calidad de encargado.

ARTÍCULO 2.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, en los siguientes términos:

1. Coordinar la ejecución de las políticas y lineamientos emanados del Colectivo de Dirección Nacional de la Misión Sucre, así como del Sistema Nacional de Misiones y Grandes Misiones Socialistas "Hugo Chávez".
2. Velar por el cumplimiento del Plan de Estudio en los diferentes Programas Nacionales de Formación (PNF).
3. Garantizar el registro de la información administrativa y académica de las y los triunfadores, docentes colaboradores y demás personal voluntariado en el Sistema Único de Captación y Registro Estudiantil (SUCRE), en los tiempos establecidos y con los responsables correspondientes.
4. Verificar la veracidad de la información que se incorpora en el Sistema Único de Captación y Registro Estudiantil (SUCRE) y la consignada por las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) en relación a los actos de grado de los diferentes Programas Nacionales de Formación (PNF).
5. Coordinar conjuntamente con las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) la organización de los actos de grados en el estado.
6. Coordinar con las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) la incorporación de las y los docentes colaboradores en las políticas establecidas en cuanto a los procesos de formación continua y permanente que se desarrollan en dichas instituciones.
7. Coordinar la ejecución de políticas, normas y procedimientos que rigen los procesos de producción, sistematización, aplicación y socialización del conocimiento generado a través de la experiencia en las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) que acreditan y acompañan los procesos

académicos de la municipalización en la Misión Sucre, en el respectivo estado.

8. Servir de enlace entre la Misión Sucre y las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) que acreditan y acompañan los procesos académicos de la municipalización de los Programas Nacionales de Formación (PNF) que se gestionan en el estado.

9. Acompañar a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) durante el proceso de elaboración de los expedientes académicos y administrativos de las y los triunfadores, tanto en físico como en digital, desde el trayecto inicial hasta finalizar cada período y velar por su permanente actualización.
10. Coordinar conjuntamente con las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) acreditantes de los Programas Nacionales de Formación (PNF), municipalizados a través de la Misión Sucre, los procesos de carnetización de las triunfadoras y los triunfadores de la Misión Sucre, en su respectivo estado.
11. Generar alianzas estratégicas con instituciones del estado, entidades de trabajo, movimientos sociales de base y demás comunidades organizadas, que favorezcan el desarrollo de la Mesa de Enlace Académico, la realización de los acompañamientos integrales, la formación integral, continua y permanente de las y los colaboradores y voluntariado, así como la consolidación de los colectivos en los diferentes ámbitos de la Misión Sucre.
12. Coordinar el Colectivo Estratégico Estatal de Acompañamiento Integral durante el desarrollo de los procesos de la Misión Sucre en el estado.
13. Promover a través del modelo educativo de la Educación Trabajo Emancipador, la organización para la investigación e innovación científica y tecnológica y el desarrollo Socio-Productivo, con el fin de contribuir con una economía productiva y diversificada, en coherencia con las líneas estratégicas de desarrollo nacional.
14. Velar porque se generen las condiciones para el desarrollo de experiencias Socio-Productivas, en todos los espacios de la Misión, como requisito indispensable para la formación integral de las y los triunfadores.
15. Coordinar acciones de promoción, acompañamiento integral metodológico y de seguimiento para la formulación de proyectos socio-productivos mediante los instrumentos destinados para tal fin.
16. Presentar y reportar las propuestas de proyectos socio-productivos, de acuerdo a las modalidades y criterios establecidos, ante la Dirección de Enlace y Apoyo Académico.
17. Coordinar y acompañar, en el ejercicio de sus responsabilidades, a las y los colaboradores y voluntariado de la Misión, en el estado.
18. Presentar informes académicos-administrativos cada vez que le sea requerido por parte del Colectivo de Dirección Nacional.
19. Informar de manera oportuna al Colectivo de Dirección Nacional las actividades vinculadas a la Misión, que se desarrollen en el estado, así como cualquier situación irregular y/o novedosa que pudiera generar problemas graves que atenten contra el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la Misión Sucre, con la finalidad de que posterior a la decisión que tome la autoridad competente se emprendan las acciones a las que haya lugar.
20. Incentivar la vinculación entre las organizaciones estudiantiles, los consejos comunales y demás organizaciones del poder popular, para la formulación y presentación de proyectos socio-productivos.
21. Garantizar la asignación y desincorporación de becarios en los Programas Nacionales de Formación (PNF), según los criterios establecidos para ello.
22. Promover, garantizar y monitorear las actividades que se programen desde el Colectivo de Dirección Nacional, que implique la movilización de Triunfadores y Triunfadoras.
23. Articular con la Milicia Bolivariana estatal para la incorporación y formación permanente de las y los triunfadores en la Milicia Universitaria.
24. Generar espacios recreativos, deportivos y culturales, articulados con las y los voceros de los Consejos Populares Estudiantiles, en beneficio de la comunidad de triunfadores y triunfadoras en general.
25. Atender oportunamente las solicitudes de las y los triunfadores, sin que ello implique su aprobación.
26. Garantizar el resguardo y custodia de los bienes que constituyen el patrimonio de la Misión Sucre, en el estado.
27. Coordinar el seguimiento, control y vigilancia de los espacios donde funciona la Misión Sucre, así como, de las obras de infraestructura en proceso de ejecución, promoviendo la contraloría social del entorno.
28. Las demás que le sean asignadas por la Presidenta o Presidente de la Fundación Misión Sucre.

ARTÍCULO 3.- El ciudadano designado deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en ejercicio de sus atribuciones a la

Presidenta o Presidente, en la forma y oportunidad que ésta o este le indique.

ARTÍCULO 4.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con ésta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma, el nombre del funcionario que lo suscribe, con indicación de la titularidad con la que actúa, la fecha, número de Providencia y la Gaceta Oficial donde haya sido publicada, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 5.- La presente providencia administrativa tendrá vigencia a partir del 21 de diciembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.


MAGALY VIDIA NEWSON CARRERA
 Presidenta de la Fundación Misión Sucre
 Resolución N° 008 de fecha 18 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.831, de fecha 19 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN CONCIENCIA TELEVISIÓN

Caracas, 13 de diciembre de 2016

Providencia Administrativa N° 002

206º, 157º y 17º

El Presidente de la Fundación **Conciencia Televisión**, **Gustavo Enrique Castillo Mascareño**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.512.996**, designado mediante Resolución N° 039, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.178, de fecha 30 de mayo de 2013, actuando de conformidad con la Delegación otorgada por el Consejo Directivo de esta Fundación, a través de los numerales 2 y 4 del artículo 1, de la Providencia Administrativa N° 001, de fecha 17 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.981, de fecha 05 de septiembre de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.181 del 19 de mayo de 2009.

DECIDE

Artículo Primero: Constituir la **Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la Fundación Conciencia Televisión**, como órgano colegiado y autónomo, integrada por un número impar de miembros de calificada competencia profesional y de reconocida honestidad, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de ésta Fundación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en los términos previstos en la presente Providencia Administrativa, quienes deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones.

Artículo Segundo: La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la Fundación Conciencia Televisión, estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las siguientes áreas: **Jurídica, Técnica y Económico Financiera**, respectivamente; así como un (1) Secretario (a), con derecho a voz, mas no a voto, con su respectivo suplente.

Artículo Tercero: La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la Fundación Conciencia Televisión, queda integrada de la siguiente forma:

Por el Área Jurídica:

Miembro Principal: la ciudadana **Charyl Elizabeth Dugarte Morales**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V-14.384.038**.

Miembro Suplente: la ciudadana **María Alejandra Carvallo**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V-14.775.197**.

Por el Área Técnica:

Miembro Principal: la ciudadana **Yulimar Torrado Uzcátegui**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V-16.683.911**.

Miembro Suplente: la ciudadana **María Auxiliadora Caraballo Malta**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V-17.775.598**.

Por el Área Económico Financiera:

Miembro Principal: la ciudadana **María Elena López Querales**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V-6.433.770**.

Miembro Suplente: el ciudadano **Fabio Eliecer Gutiérrez Ardila**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **V-18.110.426**

Artículo Cuarto: Se designan como Secretaria Principal y Secretaria Suplente de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la Fundación Conciencia Televisión, a las siguientes ciudadanas:

Secretaria Principal: la ciudadana **Marián Nazareth Ovalles Silva**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V-18.027.600**.

Secretaria Suplente: la ciudadana **Eukarys Pamela Aponte Pérez**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V-17.743.222**.

Artículo Quinto: La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la Fundación Conciencia Televisión, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo Sexto: La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la Fundación Conciencia Televisión, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo Séptimo: Se deroga la Providencia N° 001, de fecha 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.682 de fecha 15 de junio de 2015.

Artículo Octavo: Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones, sobre las designaciones efectuadas mediante este acto administrativo, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Providencia Administrativa, según lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo Noveno: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.


GUSTAVO CASTILLO MASCAREÑO
 Presidente de la Fundación Conciencia Televisión
 Resolución N° 39, de fecha 24 de mayo, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.178, de fecha 30 de mayo de 2013.
 Delegación según Providencia Administrativa N° 001, publicada en Gaceta Oficial N° 40.981 del 05/09/2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA

INMOBILIARIA NACIONAL S.A.
CONSULTORÍA JURÍDICA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001
CARACAS, 20 DE ENERO DE 2017
205º, 157º, 17º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la cláusula trigésima, numerales 6 y 8, de los Estatutos Sociales de la inmobiliaria Nacional, S.A, según su última modificación de fecha 25 de julio de 2014, anotada bajo el Tomo 60-A-SDO-6 del año 2014 ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155, de fecha 19 de

noviembre de 2014, y en los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permutas de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.053, de fecha 19 de noviembre de 2012 y conforme a lo establecido en su Resolución N° JD-16-14, sesión extraordinaria N° 02 de fecha 8 de abril de 2016.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales de la Inmobiliaria Nacional S.A.

Artículo 2.- El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes a la Inmobiliaria Nacional, S.A., ajustará el ejercicio de sus funciones al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y a la Providencia Administrativa N° 004-12 de fecha 23 de octubre de 2012, mediante la cual se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.053, de fecha 19 de noviembre de 2012.

Artículo 3.- El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes a la Inmobiliaria Nacional, S.A., estará integrada de la siguiente forma:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
ÁREA JURÍDICA	ÁREA JURÍDICA
IRINA YUBIRÍ GINER LÓPEZ V-18.749.932	ERASMO JOSÉ MONTILLA LÍNARES V-17.424.656
ÁREA TÉCNICA	ÁREA TÉCNICA
CARIBAY EMILIA VILLEGAS BRITO V-20.831.415	MARIÁNGEL LEÓN DURÁN V-19.134.529
ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA	ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA
JESÚS ALFONSO RIVEROS MORA V-11.921.303.	FERMÍN OCHOA VARGAS V-6.209.924

Asimismo, se designa como Secretaria de la Comisión de Licitaciones a la ciudadana **LIZ ORIANA NAKARID OJEDA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad No. **V-20.199.702**.

Artículo 4.- El prenombrado Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes a la Inmobiliaria Nacional, S.A., deberá rendir cuenta a la máxima autoridad, de todos los actos y documentos que se firmen durante su gestión.

Artículo 5.- En cumplimiento del Artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos se designa como responsable patrimonial de la INMOBILIARIA NACIONAL, S.A. al ciudadano **ROLANDO JESÚS VALERIO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad **V-15.425.747**, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- Programar, coordinar, supervisar y controlar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la INMOBILIARIA NACIONAL, S.A., para su incorporación al Sistema de Información del Registro de Bienes Públicos de la Superintendencia de Bienes Públicos.
- Inventariar, controlar y contabilizar los movimientos de materiales, equipos, muebles e inmuebles, así como elaborar y presentar los informes correspondientes a la Gerencia de Administración.
- Coordinar y supervisar la identificación y el registro de los bienes muebles propiedad de la INMOBILIARIA NACIONAL, S.A. de conformidad con las normas e instructivos que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

D. Administrar los bienes inmuebles nacionales adquiridos por la INMOBILIARIA NACIONAL, S.A. y tramitar los arrendamientos u otras operaciones a que hubiere lugar.

E. Programar, coordinar, supervisar y controlar la desincorporación de los bienes muebles en desuso.

F. Coordinar, supervisar y controlar la enajenación de bienes muebles.

G. Realizar la incorporación de bienes en dación en pago.

H. Coordinar y controlar la elaboración del Catálogo de Bienes de la Institución.

I. Suministrar a la Superintendencia de Bienes Públicos la información requerida en esa materia y en los plazos que ésta determine.

J. Las demás funciones que se le asignen en materia de su competencia.

Artículo 6.- Se Ordena a la Dirección General de la Inmobiliaria Nacional, S.A. Oficiar y Notificar sobre la Designación del Responsable Patrimonial, a la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente de la Inmobiliaria Nacional S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
206, 157° y 17°

Resolución N° 001

Caracas, 31 de enero de 2017

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar al ciudadano, **ELIAS RAFAEL ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.163.638, como **DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL INDÍGENA, "ENCARGADO"**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2º: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
206, 157° y 17°

Resolución N° 002

Caracas, 31 de enero de 2017

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar a la ciudadana, **INDIRA CELINA FERNÁNDEZ DUARTE**, titular de la cédula de identidad N° V-11.066.215, como **DIRECTORA GENERAL DEL TERRITORIO COMUNAL INDÍGENA DE LA PENÍNSULA, DESIERTO Y AGUAS** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2º: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
206, 157° y 17°

Resolución N° 003

Caracas, 31 de enero de 2017

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar al ciudadano, **RAFAEL EFREN ARAY**, titular de la cédula de identidad N° V-7.944.335, como **DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2º: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SENTENCIA N° 01421
FECHA 15.12.2016

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE.

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN SALA
POLÍTICO - ADMINISTRATIVA

Magistrada Ponente: **MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL**
Exp. Nro. 2011-0044

En fecha 18 de enero de 2011, las abogadas Dayana Alfonso Blanco y Carolina Pirela Romero (INPREABOGADO Nros. 73.400 y 56.336, respectivamente), actuando con el carácter de sustitutas de la entonces

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, según consta de Oficio-Poder G.G.L.-C.A.R. Nro. 000003 del 14 de enero de 2011, suscrito por el Gerente General de Litigio de la Procuraduría General de la República por delegación de aquella, interpusieron ante esta Sala recurso de interpretación legal *"en cuanto al espíritu, alcance, sentido e inteligencia del contenido del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 26 eiusdem; 13 y 16, numerales 8 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a los fines de que se interpreten las funciones de control que ejerce la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sobre las unidades de auditorías internas de los órganos y entes adscritos al Sector Defensa"*.

En fecha 19 de enero de 2011, se dio cuenta en Sala y se ordenó pasar las actuaciones al Juzgado de Sustanciación.

Por auto del 8 de febrero de 2011, el referido Juzgado admitió el recurso de interpretación incoado y, en consecuencia ordenó notificar a las ciudadanas Fiscal General de la República y Procuradora General de la República, así como al Presidente de la Asamblea Nacional. Igualmente, acordó librar el cartel de emplazamiento a los interesados al día de despacho siguiente a aquel en que constaran en autos las aludidas notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En fechas 6 de abril, 27 de abril y 10 de mayo de 2011, el Alguacil del Juzgado de Sustanciación consignó en el expediente, acuses de recibo de las notificaciones antes referidas.

El 18 de mayo de 2011, se libró el cartel de emplazamiento, siendo retirado el día 19 de ese mes y año por la abogada María Luz Revollo, (INPREABOGADO Nro. 49.813), en su carácter de apoderada judicial de la República y consignada en autos su publicación en prensa.

Mediante auto del 1º de junio de 2011, el Juzgado de Sustanciación considerando que constaban en el expediente las diligencias ordenadas en el auto de admisión y la publicación del cartel de emplazamiento, acordó remitir las actuaciones a la Sala a fin de fijar la oportunidad para la celebración de la Audiencia de Juicio, conforme lo dispone el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Recibido el expediente en la Sala, se dio cuenta el 9 de junio de 2011, fecha en la cual se designó ponente a la Magistrada Trina Omaira Zurita, y se fijó la Audiencia de Juicio para el día 7 de julio del mismo año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

El 28 de junio de 2011, los abogados Inés del Valle Marcano Velásquez, Carlos Luis Mendoza Guyón y Reina De Sousa Márquez (INPREABOGADO Nros. 24.744, 101.960 y 112.107, respectivamente), consignaron copia certificada de la Resolución Nro. 01-00-000 136 del 23 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.702 de la misma fecha, a fin de acreditar su carácter de apoderados judiciales de la Contraloría General de la República. Asimismo, solicitaron se considere a su representada como parte en la presente causa *"(...) por tener interés legítimo, personal y directo en las resultas de este caso, en razón de que las normas cuya interpretación se pretende (...) son disposiciones contenidas directamente en el ordenamiento jurídico de la Contraloría General de la República"*.

El 6 de julio de 2011, se dirigió la referida audiencia para el día jueves 28 del mismo mes y año a las diez y veinte minutos de la mañana (10:20 a.m.).

Llegada la oportunidad para la celebración del aludido acto, se dejó constancia de la comparecencia de los abogados María Luz Revollo, antes identificada, sustituta de la Procuradora General de la República; Carlos Luis Mendoza Guyón, antes identificado y Linda Carolina Aguirre Andrade (INPREABOGADO Nro. 56.643) en representación de la Contraloría General de la República; y Johel Andrés Seijas (INPREABOGADO Nro. 109.37), actuando con el carácter de apoderado judicial de la Asamblea Nacional,

quienes expusieron sus argumentos y presentaron sus respectivas conclusiones escritas. Seguidamente, se fijó un lapso de cinco (5) días de despacho para la presentación de los informes por escrito, de conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En la misma fecha (28 de julio de 2011), la abogada María Luz Revollo, ya identificada, consignó Oficio-Poder Nro. 000662 del 8 de julio de 2011, suscrito por el Gerente General de Litigio por delegación de la entonces Procuradora General de la República, a los fines de acreditar su condición.

El 11 de agosto de 2011, la causa entró en estado de sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 *eiusdem*.

Mediante diligencias del 29 de marzo de 2012, 12 de julio de 2013, los representantes judiciales de la Contraloría General de la República solicitaron se dictara sentencia en la presente causa.

En fecha 15 de octubre de 2014, la abogada Eridanis Coromoto Liendo Coa (INPREABOGADO Nro. 152.272), actuando con el carácter de apoderada judicial del referido órgano contralor, requirió se emita la decisión correspondiente.

El 16 de octubre de 2014, se dejó constancia que el 14 de enero de ese año se incorporó a la Sala Político Administrativa de este Máximo Tribunal la Magistrada María Carolina Ameliach Villarroel en su condición de Tercera Suplente a quien en esa oportunidad se le reasignó la ponencia para conocer la presente causa.

Luego, el 29 de diciembre de 2014, se incorporaron a esta Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia las Magistradas María Carolina Ameliach Villarroel, Bárbara Gabriela César Siero y el Magistrado Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta, designados y juramentados por la Asamblea Nacional el 28 del mismo mes y año.

El 4 de agosto de 2015 y 14 de junio de 2016, la representación judicial de la mencionada Contraloría General de la República requirió se dicte la decisión en el caso de autos.

Por auto del 15 de junio de 2016, se dejó constancia que el 23 de diciembre de 2015, se incorporaron a esta Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia el Magistrado Marco Antonio Medina Salas y la Magistrada Eulalia Coromoto Guerrero Rivero, designados y juramentados por la Asamblea Nacional en esa misma fecha. La Sala quedó constituida, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, de la forma siguiente: Presidenta, Magistrada María Carolina Ameliach Villarroel; Vicepresidenta, Magistrada Eulalia Coromoto Guerrero Rivero; la Magistrada Bárbara Gabriela César Siero; y los Magistrados Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta y Marco Antonio Medina Salas.

El 28 de septiembre de 2016, la abogada María Luz Revollo B., ya identificada, actuando con el carácter de apoderada judicial de la República Bolivariana de Venezuela consignó el oficio-poder que acredita su representación.

Realizado el examen de las actas que integran el expediente, pasa esta Sala a decidir, previas las siguientes consideraciones:

I

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE INTERPRETACIÓN

Las sustitutas de la entonces Procuradora General de la República expusieron en su escrito los siguientes argumentos:

Que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana considera imprescindible determinar sus competencias acerca de la existencia de facultades de control fiscal externo sobre las unidades de auditoría interna de los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente adscritos al Sector Defensa, dado que: *i)* los órganos y entes están integrados por personal militar, vehículos que utilizan placas militares, instalaciones de ese sector, presupuesto asignado por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el cual es, a su vez, controlado por la precitada Contraloría, de

conformidad con el artículo 16 numeral 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y ii) pese a lo anterior, dicha Contraloría no se encuentra dentro de la categoría de órganos que ejercen el control externo, conforme se aprecia del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Explicaron que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana *"no tiene sustento o base jurídica competencial para ejercer [el] control"* fiscal externo sobre los órganos y entes del sector defensa. (Agregado de la Sala).

Señalaron que el Sistema Nacional de Control Fiscal está jerarquizado por la Contraloría General de la República, en virtud de lo dispuesto en los artículos 287 y 289 de la Constitución y 10 numeral 4 de la Ley Orgánica que la rige, y a ella le ha sido atribuido: i) el control, vigilancia, y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos, y de las operaciones relativas a éstos; ii) la función de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad, eficacia, economía, eficiencia, calidad e impacto de las operaciones y resultados de la gestión de los organismos y entidades sujetos a su control.

Arguyeron que de la concatenación de los artículos 291 de la Constitución, 13 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal *"(...) se concluye pues que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como órgano de rango constitucional e integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya rectoría detenta la Contraloría General de la República, ejerce el control, fiscalización y vigilancia de los ingresos, gastos y bienes públicos, afectos; i) a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la cual se encuentra integrada por los cuatro componentes militares (...); u) al Ministerio del Poder Popular para la Defensa. Asimismo, le corresponde controlar, vigilar y fiscalizar las operaciones relativas al Sector Defensa, sin menoscabo de las atribuciones que sobre el control externo confieren las leyes y reglamentos a los órganos de la función contralora"*.

Adujeron que el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, no contempla a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana dentro de la calificación de los órganos que ejercen el control fiscal externo, por lo que *"cabría preguntarse (...) si el hecho de que no se encuentre expresamente contemplada en el artículo 43 (...) le impide ejercer competencias de control fiscal externo sobre las unidades de auditoría interna de los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente adscritos al Sector Defensa"*.

Que es justamente la ambigüedad existente, en su criterio, entre los artículos 26 y 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lo que *"ha devenido en una gran incertidumbre respecto al órgano competente dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y en sí, el Sector Defensa, que debe realizar la acción contralora"*.

Destacaron que dicha falta de precisión está generando retrasos en la determinación de las responsabilidades administrativas del personal militar, el cual mientras está siendo investigado, *"(...) obtiene ascensos en el grado inmediato superior, pasa a situación de retiro o desempeña cargos dentro del sector militar o de la Administración Pública, donde administran o manejan recursos"*.

Afirmaron que el esclarecimiento de tales dudas importa, además, a fin de *"(...) no lesionar la autonomía de los distintos órganos de control de esta materia, de modo de evitar duplicidad en el ejercicio de control y no obstaculizar la fluidez de la gestión administrativa (...)"*.

Por lo expuesto, la representación judicial de la República solicitó se declare con lugar el presente recurso de interpretación legal *"(...) en cuanto al espíritu, alcance, sentido e inteligencia del contenido del artículo 43 de la Ley*

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 26 eiusdem; 13 y 16, numerales 8 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (...)".

II

ARGUMENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En la oportunidad de celebrarse la audiencia de juicio, los apoderados de la Contraloría General de la República presentaron escrito en el que sostuvieron que a su representada le asiste un interés legítimo, personal y directo en las results de la presente causa y, a tales efectos argumentaron:

Que el artículo 290 de la Constitución, desarrollado por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal *"establece y reconoce"* un Sistema Nacional de Control Fiscal cuyo propósito es lograr la unidad de dirección en el ejercicio de las facultades de vigilancia en la administración del erario público y enfatizar las actividades de los diferentes órganos de control fiscal internos y externos.

Que la rectoría de dicho sistema corresponde a la Contraloría General de la República, *"órgano encargado de la vigilancia de la moral administrativa y ética pública en lo que respecta a la fiscalización de las actividades que desarrollan los servidores públicos que administren los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relacionadas con los mismos"* al cual también le está atribuido el establecimiento de directrices en cuanto a las actividades a ser desempeñadas por los organismos integrantes del aludido sistema.

Que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana forma parte del Sistema Nacional de Control Fiscal cuyo órgano rector es, reiteran, su representada.

Precisado lo anterior, la representación de la Contraloría General de la República expuso el criterio de dicho órgano en torno a la solicitud de interpretación formulada, lo cual hizo en los siguientes términos:

De los órganos de control fiscal

Alegaron que en virtud de la preeminencia de las funciones constitucionalmente atribuidas a la Contraloría General de la República, se le otorgó la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal, de allí que le concierne a aquélla lograr la unidad de dirección de los mecanismos y procedimientos de control, conforme al principio de universalidad del control fiscal que se extiende a todo ente, órgano o persona que de cualquier forma intervenga en la administración, manejo y custodia de bienes o fondos públicos.

Precisaron que los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control Fiscal forman un todo único pero cada uno tiene funciones específicas, debiendo funcionar coordinadamente para el logro de los objetivos generales de cada ente u organismo sujeto a la Ley que rige a dicho Sistema.

Destacaron que de acuerdo a la Ley, son órganos de control fiscal la Contraloría General de la República, la contraloría de los estados, distritos, distritos metropolitanos y municipios; la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y las unidades de auditoría interna de las entidades a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Adujeron que el control fiscal puede ser externo o interno, dependiendo de la ubicación del órgano que lo realiza respecto del órgano o ente sobre el cual se ejerce; correspondiendo el segundo (control interno) a aquel que es llevado a cabo por una dependencia ubicada dentro de la estructura organizativa del organismo o entidad, pero que constituye un órgano especializado cuyo personal, funciones y actividades deben estar desvinculados de las operaciones sujetas a su control.

Afirmaron que dicho control fiscal interno lo ejercen las unidades de auditoría interna cuya labor comprende la evaluación del grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial de los entes sujetos a su supervisión, y de los instrumentos de control interno incorporados en ellos, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad; la evaluación de la eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión; la verificación de la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas; formular reparos, ejercer la potestad investigativa y sancionatoria (determinación de responsabilidades).

Agregaron que en virtud de la importancia que revisten dentro de la estructura organizativa y del carácter de las competencias que le han sido atribuidas, la organización, niveles de autoridad, funciones y responsabilidades dentro de las unidades de auditoría interna corresponde a la máxima autoridad del órgano o ente respectivo; por lo que si bien dichas unidades gozan de independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones, sí dependen -desde el punto de vista orgánico- del ente u organismo al cual están adscritas, y están sometidas a las directrices que en la materia dicte el órgano rector del Sistema.

Precisaron que los competentes para ejercer el control fiscal externo son la Contraloría General de la República, la contraloría de los estados, distritos, distritos metropolitanos y municipios, los cuales ostentan especiales caracteres de independencia (respecto de otros órganos del Poder Público mas no del Sistema), y, en razón de ello, gozan de autonomía orgánica y funcional, es decir, actúan con libertad de dirección, de regulación, de estructura, organización, administración, designación y remoción de su personal, esto es, no reciben instrucciones ni están sujetos a dependencia jerárquica.

Situación de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el Sistema Nacional de Control Fiscal

Puntualizaron que de conformidad con el artículo 291 de la Constitución, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana forma parte del Sistema Nacional de Control Fiscal y le corresponde la vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional y a sus órganos adscritos.

Destacaron que el artículo 320 del Texto Fundamental califica a la Fuerza Armada Nacional como una "institución" organizada por el Estado, como también lo hace la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.594 del 18 de diciembre de 2002, sin atribuirle personalidad jurídica.

Arguyeron que la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicada en la Gaceta Oficial Nro. Extraordinario 5.891 del 31 de julio de 2008, reitera que la Fuerza Armada Nacional es una "(...) institución militar"; y "en sus artículos 11 y 29, en concordancia con el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (Decreto N° 6.628; G. O. N° 39.137 del 12-03-2009), la va configurando como una organización que a su vez forma parte de la estructura organizativa de otro órgano complejo como es el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por lo demás sin autonomía funcional, presupuestaria, administrativa o financiera".

Que en virtud de lo anterior, "(...) es indudable que el espíritu del constituyente, radicó en establecer que la actividad de control a ejercer por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, se llevaría a cabo no sólo dentro del marco del Sistema Nacional de Control Fiscal, sino específicamente sobre los órganos adscritos a la Fuerza Armada Nacional y no sobre los entes adscritos a dicha Fuerza, de modo que en lo que respecta a la materia de control y fiscalización, la Constitución no reconoció a la CONGEFAN como un órgano de control fiscal externo dotado de autonomía orgánica y funcional, carácter que la parte actora pretende atribuirle sobre la base de la existencia de una supuesta 'Hacienda Pública Castrense', como si pudiera hablarse de más de una 'Hacienda Pública Nacional'".

Indicaron que el titular del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, órgano del Poder Ejecutivo que integra la Administración Pública Nacional, es la más alta autoridad política y administrativa de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y que el Comando Estratégico Operacional, los componentes militares, la Milicia Nacional Bolivariana y las Regiones Militares, son órganos que integran el aludido Ministerio y, por ende, dependen de su presupuesto.

Manifestaron que no obstante el ámbito de actuación de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana está restringido a dicha Fuerza y sus órganos adscritos, lo cierto es que la Fuerza Armada constituye una organización de la República inserta en la estructura del Ministerio del Poder Popular para la Defensa del cual depende presupuestariamente, "(...) y, a la que -en propiedad- no le están adscritos 'órganos' pues [éstos están] relacionados con la misma, se encuentran adscritos al citado Ministerio". (Agregado de la Sala).

Afirmaron que en Venezuela, el control externo a nivel nacional compete a la Contraloría General de la República, lo que significa que todos los órganos y entes que integran el Sector Público están sujetos al control de aquélla; y que de las sesiones del debate constituyente de fechas 13 y 14 de noviembre de 1999, así como del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se desprende que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana no fue incluida dentro de los sujetos que conforman el control fiscal externo.

Mencionaron que lo expuesto encuentra soporte, adicionalmente, en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, conforme al cual la potestad de administración de los bienes nacionales corresponde al Ejecutivo Nacional, con facultad para asignarlos o adscribirlos, por disposiciones especiales. Así, aclararon que el Ministerio del Poder Popular para la Defensa comparte la personalidad jurídica de la República, por lo que sus actuaciones equivalen a las de ésta, los bienes y recursos que administra forman parte de la Hacienda Pública Nacional, y sus obligaciones por la ejecución del presupuesto de gastos, son a cargo de la República.

Señalaron que la naturaleza de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana como órgano de control fiscal interno "(...) se configura, incluso desde la misma Constitución, razón por la cual queda descartada la posibilidad de su actuación respecto a 'entes' que, desde el punto de vista organizativo, estén fuera de la estructura del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, aunque adscritos al mismo, como serían, por ejemplo, los institutos autónomos, las empresas o las fundaciones adscritas al citado Despacho Ministerial, los cuales (...) deben contar con su propio órgano de control interno".

Expresaron que lo anterior es así por cuanto el principio general es que todos los sujetos referidos en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal deben tener una Unidad de Auditoría Interna; con excepción de organismos o entidades sujetos a dicha normativa, cuya estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrativos, no justifiquen el funcionamiento de una Unidad de Auditoría Interna propia, supuestos en los cuales la Contraloría General de la República podrá autorizar que las funciones de los mismos sean ejercidas por la Unidad de Auditoría Interna del órgano de adscripción.

Destacaron que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana no puede ser considerada un órgano de control fiscal externo, ya que no posee las características particulares que definen a éstos -v.g.- como son la autonomía orgánica y la funcional; sino que se trata de un órgano de control fiscal interno, vinculado a una estructura organizativa mayor, sólo que, a diferencia de otros es de carácter *sui generis* por estar expresamente reconocida en el Texto Constitucional.

Puntualizaron que la intención del Constituyente fue limitar su ámbito de actuación subjetiva a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y sus

"órganos" adscritos, sin menoscabo del alcance y competencia de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial Nro. Extraordinario 5.891 del 31 de julio de 2008, no se ciñe al mandato del artículo 291 constitucional, por cuanto contempla que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, además de los órganos de esta última, también controla sus "(...) entes y demás dependencias adscritas (...) lo que constituye un exceso del Legislador".

Finalmente, arguyeron que la actividad de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana debe adecuarse a la regulación nacional, pues "(...) es indudable que el texto Fundamental, al disponer que la Ley regulará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Control Fiscal, consagró un tratamiento homogéneo a nivel nacional con respecto a la materia relacionada con el control y fiscalización de las actividades desarrolladas por los organismos y entidades que conforman los demás Poderes Públicos, incluso para los tres niveles que conforman la distribución vertical del Poder Público".

III

ARGUMENTOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En la oportunidad de celebrarse la audiencia de juicio, los apoderados de la Asamblea Nacional esgrimieron su posición en torno al caso y presentaron escrito de conclusiones en el que expusieron lo que sigue:

Señalaron que el Control Fiscal como función del Estado, está distribuido entre diversas entidades de Derecho Público que realizan actividades de variada índole, de acuerdo con su estructura y naturaleza, "(...) son sólo las llamadas Instituciones de Control o entidades fiscalizadoras, realizan estos actos de Control Fiscal".

Explicaron que en esta materia, resalta el papel de la Contraloría General de la República, órgano con autonomía funcional, administrativa y organizativa, perteneciente al Poder Ciudadano, "(...) que se encarga de velar por la transparente administración del patrimonio público del Estado venezolano, Inspeccionar y fiscalizar a los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público, sometidos a su control, practicar fiscalizaciones y disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio público".

Precisaron que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana es parte integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal que tiene a su cargo el control, vigilancia en todas sus fases y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos al Sector Defensa, sus órganos, entes y demás dependencias adscritas, así como las operaciones relativas a las mismas, sin menoscabo de las competencias de la Contraloría General de la República.

Alegaron que la ejecución de la función contralora por parte del ente rector exige la existencia del control interno, y es por ello que corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe adecuarse a la naturaleza, estructura y fines del ente.

Adujeron que los órganos de control externo, a diferencia de los que realizan el control interno, no forman parte de la Administración activa, sino que se ubican fuera de ella, sin que exista alguna especie de subordinación o dependencia.

Manifestaron que el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal no incluye a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana dentro de los órganos competentes para ejercer el control fiscal externo; pero que, "(...) sin embargo, en ese ámbito de aplicación dicho ente, posee atribuciones de rango constitucional y adicionalmente las que le otorga la propia Ley especial (Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de Venezuela), los cuales expresamente le dan la competencia para ejercer dicha función contralora".

Agregaron que los artículos 291 de la Constitución, 13 y 16 numerales 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, le otorgan a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana atribuciones de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, afectos a la Fuerza Armada y sus órganos adscritos "(...) funciones o elementos que comprenden el control externo, únicamente sobre aquellos órganos afectos a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, esto es, a todos sus órganos, y demás dependencias a ella adscritas".

Indicaron que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana tiene la facultad de: i) ordenar la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones y demás controles cuando así lo considere conveniente; ii) promover la eficiencia, eficacia, economía y calidad de las operaciones de control fiscal sobre sus órganos; y iii) ejercer las funciones inherentes a los sistemas de control interno y externo de los órganos, entes y demás dependencias adscritas al Sector Defensa, para determinar si su funcionamiento garantiza la salvaguarda de los recursos, la exactitud y veracidad de información y administración, si promueve la eficiencia, eficacia, economía y calidad de las operaciones, y si incentiva la observancia de los requisitos legales y reglamentarios, y el logro del cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

Finalmente, señalaron que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana puede ejercer la facultad de órgano contralor externo, respecto a todos aquéllos "afectos al Sector Defensa" y de todos los que se encuentran sometidos a su control, sin menoscabo de las competencias que sobre dicha potestad tenga la Contraloría General de la República como órgano rector en la materia.

IV

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Antes de emitir pronunciamiento sobre el recurso de interpretación propuesto, esta Sala considera necesario pronunciarse sobre lo siguiente:

Punto Previo

Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2011, los abogados Inés del Valle Marcano Velásquez, Carlos Luis Mendoza Guyón y Reina De Sousa Márquez, ya identificados, actuando con el carácter de apoderados judiciales de la Contraloría General de la República, solicitaron se considere a su representada como parte en la presente causa "(...) por tener interés legítimo, personal y directo en las resultas de este caso, en razón de que las normas cuya interpretación se pretende (...) son disposiciones contenidas directamente en el ordenamiento jurídico de la Contraloría General de la República".

En tal sentido, este Máximo Tribunal a fin de emitir un pronunciamiento en torno a la referida petición, considera necesario señalar que en decisiones anteriores se ha afirmado que puede aceptarse "(...) dentro de estos especiales recursos de interpretación que un interesado acuda al proceso para coadyuvar u oponerse al recurso ejercido, siempre que se cuente con la misma legitimación exigida al recurrente, la cual deriva en estos casos en forma directa, como se ha dicho, de la necesaria vinculación o participación en las circunstancias específicas que conforman ese caso concreto, ante el cual se plantea la solicitud". (Véase, entre otras, sentencia de esta Sala Nro. 5.686 del 21 de septiembre de 2005).

Así, la cualidad para intervenir como terceros en los recursos de interpretación de normas legales, como es el asunto bajo análisis, se encuentra restringida a aquellos casos en los cuales esté demostrada la existencia de un interés personal y directo, esto es, la situación jurídica particular que hace relevante para el interviniente el pronunciamiento que emita este Alto Tribunal sobre el alcance y aplicación del dispositivo objeto del recurso. Por ende, quien pretenda intervenir en un recurso de interpretación debe invocar un interés jurídico actual, fundado en una situación jurídica concreta y específica, la cual requiere necesariamente el estudio de las normas legales aplicables a su estatus particular, a fin de que cese la incertidumbre que

impide el desarrollo y efectos de dicha situación jurídica. (Vid. Sentencia de esta Sala Nro. 414 del 9 de abril de 2008).

En el presente caso, la pretensión de las apoderadas de la Procuraduría General de la República está dirigida a que se determinen las "(...) funciones de control que ejerce la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana" sobre los órganos y entes del Sector Defensa y sobre las "(...) unidades de auditorías internas de los órganos y entes adscritos al Sector Defensa", atendiendo a la interpretación legal del "(...) espíritu, alcance, sentido e inteligencia" de los artículos 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2010), en concordancia con los artículos 26 *eiusdem*, 13 y 16, numerales 8 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (2010).

De otra parte, el interés invocado por los representantes de la Contraloría General de la República obedece al carácter que ostenta esta última como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, al cual pertenece, entre otros, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Se advierte de lo anterior, y de los términos en que ha sido planteado el presente recurso de interpretación legal que, en efecto, la Contraloría General de la República ostenta un interés directo en las results del juicio, en virtud de que la pretensión de la parte recurrente está referida a determinar el alcance y sentido de disposiciones contenidas en la Ley Orgánica que rige a dicho órgano de control fiscal, así como de la incidencia directa que en el ámbito de las competencias de este último pudiera producir la sentencia que se emita en el caso de autos. En consecuencia, visto el interés jurídico actual que ostenta la Contraloría General de la República, esta Sala admite su intervención en el proceso. Así se decide.

Del mérito de la causa

Resuelto lo anterior, corresponde a esta Sala pronunciarse sobre el recurso de interpretación legal ejercido por la representación de la Procuraduría General de la República, para lo cual es necesario realizar las consideraciones sobre los puntos que a continuación se exponen:

i) De las normas cuya interpretación se solicita.

En primer lugar, se precisa que las apoderadas judiciales de la Procuraduría General de la República solicitaron a esta Sala la interpretación de los artículos 26 y 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 13 y 16 numerales 8 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (2010), con el objeto que se dilucidan "*las funciones de control que ejerce la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana*" (sic).

Al respecto, disponen los artículos 26 y 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Nro. 37.347 del 17 de diciembre de 2001 y reformada parcialmente según Gaceta Oficial Nro. 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010; lo siguiente:

"Artículo 26.

Son órganos del Sistema Nacional de Control Fiscal:

1. La Contraloría General de la República.
2. La Contraloría de los Estados, de los Distritos, Distritos Metropolitanos y de los Municipios.
3. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
4. Las unidades de auditoría interna de las entidades a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley.

Parágrafo Único. En casos de organismos o entidades sujetos a esta Ley, cuya estructura, número, tipo de operaciones o montos de los recursos administrativos no justifiquen el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia, la Contraloría General de la República evaluará dichas circunstancias y, de considerarlo procedente, autorizará que las funciones de los referidos órganos de control fiscal sean ejercidas por la unidad de auditoría interna del órgano de adscripción. Cuando se trate de organismos o entidades de la Administración Pública Nacional para el otorgamiento de la aludida autorización, se oirá la opinión de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna".

"Artículo 43.

Son órganos competentes para ejercer el control fiscal externo, de conformidad con la Constitución de la República, las leyes y las ordenanzas aplicables:

1. La Contraloría General de la República.
2. Las contralorías de los estados.
3. Las contralorías de los municipios.
4. Las contralorías de los distritos y distritos metropolitanos.

Parágrafo Único. Los órganos de control fiscal, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y las máximas autoridades de los órganos y entidades a los que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de la presente Ley, podrán ejercer sus facultades de control, apoyándose en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores y profesionales independientes, calificados y registrados por la Contraloría General de la República, con sujeción a la normativa que al respecto dicte esta última. En el caso de los órganos de control fiscal externo, éstos podrán coordinar con los entes controlados para que sufragen total o parcialmente el costo de los trabajos".

Por su parte, los artículos 13 y 16 numerales 8 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 5.933 Extraordinario del 21 de octubre de 2009, reimpresso en Gaceta Oficial Nro. 39.359 del 2 de febrero de 2010 y reformado en Gaceta Oficial Nro. 6.020 Extraordinario del 21 de marzo de 2011 vigente para el momento de la solicitud de interpretación, establecen que:

"Artículo 13. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana es parte integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal. Tiene a su cargo la vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sus órganos, entes y demás dependencias adscritas, sin menoscabo del alcance y competencia de la Contraloría General de la República. Su organización y funcionamiento los determinará el instrumento jurídico respectivo".

"Artículo 16. Son atribuciones del Contralor o Contralora General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana:

- (...)
8. Ejercer de conformidad con las leyes y reglamentos, el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
9. Controlar, vigilar y fiscalizar las operaciones relativas al sector defensa sin menoscabo de las atribuciones que sobre el control externo confiere las leyes y reglamentos a los órganos de la función contralora.
- (...)"

Resulta de suma importancia aclarar que en la actualidad rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014, en cuyo articulado se precisó que:

"Artículo 28. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, es parte integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal. Tiene a su cargo la vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos adscritos al Sector Defensa, sin menoscabo del alcance y competencia de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela. La Ley respectiva determinará lo relativo a su organización y funcionamiento".

"Artículo 33. Son atribuciones del Contralor o Contralora General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana:

- (...)
9. Ejercer de conformidad con las leyes y reglamentos, el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
10. Controlar, vigilar y fiscalizar las operaciones relativas al Sector Defensa sin menoscabo de las atribuciones que sobre el control externo confiere las leyes y reglamentos a los órganos de la función contralora".

Como puede apreciarse, el nuevo instrumento legal introduce un sutil cambio en el artículo 28 (antes artículo 13), el cual ya no hace distinción entre la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sus órganos, entes y demás dependencias adscritas, sino que, ahora se unifica en el llamado Sector Defensa, siendo precisamente ello objeto de estudio en líneas posteriores.

Por su parte, el artículo 16, numerales 8 y 9 de la ley derogada conserva la misma redacción en el vigente Decreto Ley solo que su enumeración es distinta.

Visto entonces lo anterior, esta Sala advierte que el presente recurso de interpretación estará dirigido al análisis de las normas contempladas en la legislación vigente y, de allí que se haga expresa referencia a los artículos 28 y 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2014).

ii) Del Sistema Nacional de Control Fiscal

Preciado lo anterior, esta Sala a fin de determinar el alcance y sentido de las normas cuya interpretación ha sido solicitada, resulta necesario hacer referencia al ámbito en el cual se ubican dentro del ordenamiento jurídico venezolano, conocido con el nombre de **Sistema Nacional de Control Fiscal**.

Al respecto, interesa señalar, en primer término, que en la gestión de las políticas públicas los órganos, entidades y personas jurídicas del Sector Público emplean recursos del Estado que le han sido asignados en virtud de sus respectivas atribuciones, efectuando gastos a partir de ellos. Tal gestión, por comprometer el patrimonio público (aquél que corresponde por cualquier título a los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, Distrital, y a los demás órganos y entes enumerados en el artículo 4 de la Ley Contra la Corrupción), exige en los Estados Democráticos la existencia de un sistema que controle o vigile las operaciones realizadas a costa de esos recursos, con el fin último de garantizar los objetivos que la Constitución y la Ley han tenido por norte para la distribución del ejercicio de las funciones públicas.

Dicho control, denominado **Control Fiscal**, constituye una actividad del Estado de índole esencialmente administrativa dirigida, precisamente, a la vigilancia de la gestión pública en el manejo de los recursos del Estado (ingresos, gastos y bienes), con el objetivo de garantizar su adecuada utilización y, a su vez, la transparencia y eficacia de las operaciones que los involucren, y el fortalecimiento de la capacidad financiera del Estado.

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico venezolano tal control está atribuido a una serie de órganos que forman parte del llamado Sistema Nacional de Control Fiscal, definido legalmente como "(...) *el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que integrado bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuvan al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública*" (artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal).

La creación de dicho Sistema, especialmente desarrollado en la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, obedeció -entre otras razones- a la necesidad de regular como elementos separados pero coordinados entre sí, los controles internos y externos, bajo la rectoría de la Contraloría General de la República. De modo que el Control Fiscal se ejerce a través de sub-sistemas (de control interno y externo; vid. artículos 35 al 50 de la precitada Ley Orgánica), cuya actuación está regida por el principio de coordinación (artículos 4 y 33 *eiusdem*), necesario para la eficacia del Sistema en referencia.

ii.i) Subsistema de control interno

El Sistema de control interno está conformado por el plan de organización, las políticas, normas, métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia de las operaciones, estimular la observancia de las normas y lograr los objetivos asignados. Su establecimiento y organización corresponde a la máxima autoridad del ente de que se trate, esto es, a la Administración activa, conforme se previó en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 140 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.210 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015.

Por ende, el control interno constituye una actividad administrativa de inspección o vigilancia que comprende los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión del órgano o ente controlado. Se traduce en la evaluación del Sistema de Control Interno, de la legalidad, exactitud, corrección, eficiencia, eficacia, operatividad,

sinceridad y economía de las operaciones, a través de la realización de auditorías (inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigación), a fin de asegurar el acatamiento de las normas previstas para la salvaguarda de los bienes y recursos que integran el patrimonio público, así como de los planes y políticas trazadas.

De manera que el Sistema de control interno comprende aspectos de control previo y posterior. El primero, es aquél que se lleva a cabo a través de la implementación de los mecanismos, normativas y procedimientos incorporados al plan de organización con base en el cual los órganos y entes públicos ejecutan sus operaciones; siendo entonces la propia Administración activa la que lo ejerce, a lo largo del habitual desarrollo de sus actividades y funciones. Mientras que, el control interno posterior se ejerce por medio de **unidades especializadas** que realizan un "*examen (...) objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras de cada ente u órgano*", con el fin inmediato de evaluarlas y elaborar el dictamen correspondiente, y el fin último de asegurar la observancia de las normas y políticas prescritas, promover la eficiencia de las operaciones y salvaguardar el patrimonio público (artículos 137 y 141 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público).

Estas unidades especializadas que se denominan unidades de auditoría interna se tratan de órganos de control fiscal que integran la Administración fiscalizada, es decir, que están ubicados dentro de la estructura del ente u órgano que ejecuta los actos objeto de vigilancia; y cuyo titular es designado por la máxima autoridad del respectivo ente u órgano.

Dichos órganos de control fiscal interno se encuentran contemplados en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; debiendo destacarse que, por exigencia legal, cada ente u órgano de la Administración Pública debe tener una unidad de auditoría interna, salvo que su estructura, operaciones o la suma de los recursos que emplee no justifiquen su existencia (artículo 26, Parágrafo Único de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal).

Así pues, las unidades de auditoría interna dependen del máximo nivel jerárquico del ente u órgano al que pertenecen, no obstante que su personal y sus funciones deben estar desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar su objetividad e imparcialidad (artículo 23 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 37.783 del 25 de septiembre de 2003).

Cabe resaltar que las unidades de auditoría interna están sometidas a la supervisión y orientación de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), la cual vino a sustituir a la Superintendencia Nacional de Control Interno y Contabilidad Pública (SUNACIC), creada -esta última- previo mandato de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995, como un órgano de transición al que se atribuyó la dirección del control interno y las funciones que en materia de contabilidad habían sido asignadas al entonces Ministerio de Hacienda.

Así, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la entonces Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.029 del 5 de septiembre de 2000), se separaron las funciones de contabilidad y control interno y se creó (artículo 138 de la precitada Ley Orgánica) la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna como órgano a cargo de la supervisión, orientación y coordinación del control interno, así como de la dirección de la auditoría interna en los organismos que integran la Administración central y descentralizada funcionalmente y los cuales estaban enumerados en el artículo 6 de esa Ley, (exceptuado el Banco Central de Venezuela). Esta particularidad se reproduce en el instrumento vigente, publicado en Gaceta Oficial Nro. 39.741 del 23 de agosto de 2011.

De acuerdo con la precitada Ley Orgánica y el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, son

funciones de la referida Superintendencia, orientar el control interno, evaluar dicho sistema, ejercer la supervisión técnica de las unidades de auditoría interna, verificar la aplicación de sus normas de auditoría y de las pautas que emanen del órgano rector (sin perjuicio de las competencias de éste), proponer las recomendaciones y medidas necesarias para la mejor organización y eficiente funcionamiento de las unidades de auditoría interna, promover la rendición de cuentas, establecer los requisitos técnicos que deben reunir tanto el personal de auditoría como los consultores especializados, promover el adiestramiento y capacitación del personal y la rendición de cuentas.

ii.ii) Subsistema de control externo

El Sistema de control externo comprende los mecanismos creados para la vigilancia, inspección y fiscalización sobre las operaciones de las entidades a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a saber:

1. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional.
2. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Estatal.
3. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Distritos y Distritos Metropolitanos.
4. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
5. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Territorios Federales y Dependencias Federales.
6. Los institutos autónomos nacionales, estatales, distritales y municipales.
7. El Banco Central de Venezuela.
8. Las universidades públicas.
9. Las demás personas de derecho público nacionales, estatales, distritales y municipales.
10. Las sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas a que se refieren los numerales anteriores tengan participación en su capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquéllas.
11. Las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos o que sean dirigidas por las personas a que se refieren los numerales anteriores o en las cuales tales personas designen sus autoridades, o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones efectuadas en un ejercicio presupuestario por una o varias de las personas a que se refieren los numerales anteriores representen el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto".

Asimismo, comprende la evaluación del sistema de control interno. Tales labores de control (externo) son ejercidas, a diferencia del control interno, por órganos que están fuera de la Administración fiscalizada, dotados de autonomía funcional y organizativa.

Dichos órganos en atención al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal son los siguientes: la Contraloría General de la República y las Contralorías de los estados, los distritos, los distritos metropolitanos y los municipios, cuya autonomía se previó en los artículos 163 y 287 de la Constitución y 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 101 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. De suerte tal que:

1) Corresponderá a las contralorías de los municipios, distritos, distritos metropolitanos, y estados, ejercer el control externo sobre: *i)* los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en sus respectivas jurisdicciones municipales, distritales o estatales; *ii)* los institutos autónomos municipales, distritales o estatales, respectivamente; *iii)* los entes societarios en cuyo capital social tengan participación tales entidades territoriales y; *iv)* los entes fundacionales o asociativos creados con fondos de alguna de las aludidas personas jurídico-territoriales, o dirigidos por éstas o por quienes éstas designen, o que sus aportes en un ejercicio presupuestario fueren efectuados en un 50% o más por dichos entes territoriales.

2) Corresponderá a la Contraloría General de la República ejercer el control externo sobre: *i)* los órganos a los que incumbe el ejercicio del Poder Nacional; *ii)* los institutos autónomos nacionales; *iii)* el Banco Central de Venezuela; *iv)* las universidades públicas; *v)* las demás personas de derecho público nacionales; *vi)* las sociedades en cuyo capital social tenga participación la República y; *vii)* las fundaciones y asociaciones creadas con fondos públicos del Estado, o dirigidas por la República o ente que ejerza el Poder Público a nivel nacional, o por persona designada por éstos; o las que

hubieren recibido aportes de la República o ente público nacional igual o mayor al 50% de su presupuesto. Asimismo, y por tratarse del órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, compete a la Contraloría General de la República ejercer control externo sobre: a) los demás órganos y entes enumerados en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin perjuicio de las funciones que pudieran corresponder a los otros órganos de control externo; y b) los órganos que ejercen el control fiscal interno (artículos 33, numeral 3; 34 y 42, numeral 6, *eiusdem*).

iii) Del principio de coordinación

En el marco de las ideas hasta ahora expuestas, cabe destacar que cuando el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal define el "Sistema Nacional de Control Fiscal", claramente establece que ese conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que integran el Sistema, interactúan coordinadamente. Asimismo, el artículo 33 *eiusdem*, prevé que los órganos de control fiscal referidos en el artículo 26 de dicha ley (la Contraloría General de la República, las Contralorías de los Estados, Distritos, Distritos Metropolitanos y Municipios, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional y las unidades de auditoría interna) "funcionarán coordinadamente entre sí y bajo la rectoría de la Contraloría General de la República".

De igual forma, el artículo 49 *eiusdem* dispone que la Contraloría General de la República podrá *coordinar* actuaciones de control con los demás órganos de control fiscal en los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de la comentada Ley "dentro del ámbito de sus competencias".

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público prevé en su artículo 139, que "el sistema de control interno funcionará coordinadamente con el sistema de control externo a cargo de la Contraloría General de la República".

Lo anterior se traduce en la aplicación (en el marco de las funciones que ejercen los órganos de Control Fiscal) del principio de coordinación consagrado en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.147 Extraordinaria del 17 de noviembre de 2014, conforme al cual las actividades que desarrollen los órganos y entes de la Administración Pública, deberán efectuarse de manera coordinada y estar orientadas al logro de los fines y objetivos del Estado.

Pues bien, expresados los puntos que anteceden, y atendiendo a la letra de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cabe resaltar entonces que dicho Sistema está integrado por: *i)* la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna; *ii)* las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entidades a los que se refiere el artículo 9 (numerales 1 al 11) de esa Ley; *iii)* los ciudadanos, en ejercicio de su derecho constitucional a la participación; *iv)* los órganos enumerados en el artículo 26 de la citada Ley Orgánica.

De todos ellos, son órganos de control fiscal los indicados en este último precepto, a saber: *i)* la Contraloría General de la República y las Contralorías de los estados, distritos, distritos metropolitanos y municipios, calificados en el artículo 43 como órganos de control externo; *ii)* las unidades de auditoría interna de las entidades u órganos a los que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de la citada Ley, que constituyen órganos de control interno en los términos del artículo 40; y *iii)* la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Ahora bien, en el presente caso, la Procuraduría General de la República planteó, en la oportunidad de interponer el recurso de interpretación, que el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal no contempla a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana dentro de los órganos que ejercen el control fiscal externo, y que en razón de ello "cabría preguntarse" si "el hecho de que no se encuentre expresamente contemplada en el artículo 43

(...), le impide ejercer competencias de control fiscal externo sobre las unidades de auditoría interna de los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente adscritos al Sector Defensa." Asimismo, sostuvieron que la "ambigüedad" existente, en su criterio, entre los artículos 26 y 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, "ha devenido en una gran incertidumbre respecto al órgano competente dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y en sí, el Sector Defensa, que debe realizar la acción contralora."

Por su parte, la representación en juicio de la Contraloría General de la República sostuvo al respecto que: i) la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana no ha sido reconocida constitucionalmente como un órgano de control fiscal externo dotado de autonomía, sino que la misma es un órgano de control fiscal interno *sui generis*, cuyo ámbito de actuación se circunscribe a La Fuerza Armada Nacional y sus órganos adscritos; ii) los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa escapan de la actuación de dicha Contraloría y; iii) el control externo a nivel nacional compete a la Contraloría General de la República.

Por último, los apoderados judiciales de la Asamblea Nacional adujeron que si bien en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal no se incluyó a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana dentro de los órganos de control fiscal externo, la misma posee atribuciones constitucionales y legales que la facultan para ejercer dicha función contralora respecto a los ingresos, gastos y bienes públicos afectos al Sector Defensa, sus órganos, entes y demás dependencias adscritas.

Sobre la base del anterior marco teórico-normativo, así como de los términos del recurso de interpretación ejercido por la Procuraduría General de la República y los planteamientos formulados por los apoderados de la Contraloría General de la República y de la Asamblea Nacional, debe esta Sala determinar la naturaleza jurídica de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y las atribuciones que a ésta le corresponden en materia de control fiscal.

iv) De la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

El artículo 291 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece:

"Artículo 291. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional es parte integrante del sistema nacional de control. Tendrá a su cargo la vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional y sus órganos adscritos, sin menoscabo del alcance y competencia de la Contraloría General de la República. Su organización y funcionamiento lo determinará la ley respectiva y estará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor General de la Fuerza Armada quien será designado mediante concurso de oposición".

Dicha norma, se encuentra contemplada en el Capítulo IV del Título V del Texto Constitucional, esto es, en el articulado correspondiente a la organización del Poder Público Nacional, específicamente en el Poder Ciudadano, sin que pueda por ello afirmarse que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana integra el aludido Poder, cuyos órganos son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República (*vid*, artículo 273 de la Constitución).

De igual modo debe destacarse que el transcrito artículo otorga a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana rango constitucional, y ello -a juicio de la Sala- en virtud de la delicada naturaleza de la misión que le ha sido encomendada a dicha Fuerza Armada, a saber, "garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional (...)" (artículo 328 del Texto Fundamental); aspectos todos estos (independencia, soberanía e integridad) referidos a principios fundamentales para la existencia misma de la República, conforme se colige de los artículos 1, 4 y 5 de la Constitución.

Ahora bien, el citado artículo 291 constitucional consagra, por una parte, que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

integra el Sistema Nacional de Control y, por otra, estipula que la misma tendrá a su cargo la vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional y sus órganos adscritos, sometiendo a regulación legislativa lo concerniente a su organización y funcionamiento; lo que exige efectuar, analizando dicho precepto y las disposiciones legales pertinentes, las siguientes precisiones respecto a tales puntos:

a) Sobre la naturaleza de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional como órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal

De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal son órganos de dicho Sistema, conforme se indicó *supra*: a) la Contraloría General de la República, b) las Contralorías de los estados, distritos, distritos metropolitanos y municipios, c) las unidades de auditoría interna de los entes u órganos a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, *eiusdem*, y d) la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

En similares términos, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (hoy artículo 28) dispone que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana "es parte integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal".

Es de hacer notar, conforme ha sido indicado, que si bien se desprende de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal que el control interno está atribuido a las unidades de auditoría interna, y que expresamente fueron calificados como órganos de control fiscal externo la Contraloría General de la República y las Contralorías de los estados, distritos, distritos metropolitanos y municipios; nada se dispuso respecto a la naturaleza de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana dentro de la estructura del aludido Sistema; esto es, si representa un órgano de control fiscal externo o interno, supuesto respecto al cual -cabe destacar- existen divergencias entre la posición esgrimida en la presente causa por la Contraloría General de la República y la expuesta por la Asamblea Nacional.

Tampoco se indica con carácter expreso en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana derogada así como tampoco en la Ley vigente que dicha Contraloría sea un órgano de control fiscal externo. En todo caso, en la nueva legislación se incluyeron dos (2) artículos que aluden al ámbito de actuación, así como objetivos y principios, pero no es más que la reiteración de sus funciones de control, vigilancia y fiscalización aplicables a las actuaciones del Sector Defensa.

Por su parte, el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.355 del 27 de enero de 2010, se refiere a ésta como el "órgano especializado de control fiscal del sector defensa" (artículo 1), sin aludir a la misma como parte del subsistema de control fiscal externo o interno. Ahora bien, en el mismo instrumento reglamentario -y a los efectos de la presente decisión- se previó lo siguiente:

"Artículo 6. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana está excluida del ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, funcionará bajo la rectoría técnica de la Contraloría General de la República y coordinadamente con los demás órganos de control fiscal indicados en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal".

"Artículo 7. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana gozará de autonomía funcional, administrativa, organizativa y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones de control fiscal, por tanto, está sujeta a la Constitución, las Leyes y los lineamientos y directrices que dicte la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal. Actuará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor o Contralora General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a quien le corresponde la administración de su personal y la potestad disciplinaria y jerárquica".

"Artículo 11. A la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana le corresponde el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades financieras y administrativas del Sector Defensa. La Contraloría General de la

Fuerza Armada Nacional Bolivariana también ejercerá sobre los organismos que integran el Sector Defensa todas las demás funciones y competencias que las leyes atribuyan a las unidades de auditoría interna, como órganos del Sistema Nacional de Control Fiscal”.

“Artículo 50. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se incorporan y forman parte del sistema de control interno del Sector Defensa, el cual está orientado al cumplimiento de los objetivos señalados en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana”.

De la normativa *supra* aludida, se desprende que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ostenta algunos caracteres que podrían asimilarla a un órgano de control externo, como son su consagración constitucional, la autonomía funcional, administrativa, organizativa y presupuestaria, y el hecho de no estar sometida a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna. Pero, por otro lado, se observa que en forma alguna ha sido expresamente calificada de tal, a lo que debe añadirse que las disposiciones contenidas en el citado Reglamento forman parte del Sistema de Control Interno del Sector Defensa, y que de conformidad con dicho instrumento normativo la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ejerce funciones que la ley atribuye a las unidades de auditoría interna.

Siendo ello así, es necesario concluir como premisa general que: *i)* la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana no ha sido expresamente designada como órgano de control fiscal externo por la normativa que rige la materia; *ii)* la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ejerce, fundamentalmente y por antonomasia, un control fiscal interno especializado de la Fuerza Armada Nacional y otros órganos del Sector Defensa, en los términos en que se precisará al examinarse el siguiente punto.

b) Ámbito de control de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

A tenor de lo dispuesto en el transcrito artículo 291 constitucional, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana “Tendrá a su cargo la vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional y sus órganos adscritos”.

(Resaltado añadido).

De otra parte, se previó en el artículo 13 de la entonces Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que corresponde a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana la vigilancia, control, fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos “afectos a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sus órganos, entes y demás dependencias adscritas” precisándose que la organización y funcionamiento de esa Contraloría se determinaría a través del “instrumento jurídico respectivo” (resaltado añadido). Cabe destacar, que la vigente Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en su artículo 28 engloba a todos los factores antes indicados en el llamado Sector Defensa que, como se verá *infra*, implica una noción más amplia.

Asimismo, en el artículo 16, numeral 9 (hoy artículo 33, numeral 10) de la citada Ley Orgánica, se dispuso que es competencia del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana “Controlar, vigilar y fiscalizar las operaciones relativas al sector defensa, sin menoscabo de las atribuciones que sobre el control externo confieren las leyes y reglamentos a los órganos de la función contralora”.

Igualmente cabe destacar que con la entrada en vigencia de la actual Ley Orgánica se incluyó expresamente el ámbito de aplicación de la referida Contraloría y, en cuyo artículo 30 precisó que la “actividad (...) abarca las actuaciones de cualquier funcionario perteneciente al Sector Defensa, entendiéndose éste al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, al Ejército Bolivariano, la Armada Bolivariana, la Aviación Militar Bolivariana, la Guardia nacional Bolivariana, la Milicia Bolivariana, las unidades administrativas, los órganos desconcentrados, las universidades e instituciones educativas y los institutos autónomos sin personalidad jurídica, así como los entes descentralizados funcionalmente adscritos al mencionado

Ministerio, y a quienes de cualquier forma contraten o presten sus servicios al Sector Defensa”.

Interesa igualmente resaltar que en virtud del artículo 2° *eiusdem*, las disposiciones de dicho instrumento (entre las que se ubican los preceptos referidos a la aludida Contraloría General), “se aplican a las personas al servicio de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana”.

El artículo 16, numeral 8 (hoy artículo 33, numeral 9) de la citada Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana contempla que el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana tiene, entre otras funciones, la de ejercer “(...) el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa”.

Ahora bien, atendiendo a la letra de las disposiciones legales referidas, juzga la Sala necesario aclarar las nociones de Sector Defensa, Fuerza Armada y Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Constitución, la Fuerza Armada es una institución especializada en el ejercicio del poder coercitivo (defensivo) del Estado, pues a ella compete la defensa militar de la independencia, soberanía e integridad del espacio físico, así como la cooperación en el mantenimiento del orden interno constituido. Se trata, por ende, de una organización militar puesta al servicio de la preservación y seguridad de la Nación.

Dicha Fuerza Armada está organizada o integrada, conforme lo establece el artículo 5 (actual artículo 18) de la Ley Orgánica que la rige, por: la Comandancia en Jefe, el Comando Estratégico Operacional, los Componentes Militares (Ejército, Armada, Aviación y Guardia Nacional), la Milicia Bolivariana y las Regiones Militares.

Al lado de esa organización militar, esto es, de los órganos, componentes y cuerpos especiales integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, existe toda una organización o aparato administrativo al que corresponde tramitar lo concerniente a los medios personales y materiales necesarios para la operatividad de aquélla. Este aparato, se concentra en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el cual constituye el máximo órgano administrativo en materia de defensa integral de la Nación, encargado de la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos necesarios para tal fin.

Así pues, el Comando Estratégico Operacional, los Componentes Militares, la Milicia Bolivariana y las Regiones Militares (los cuales integran la Fuerza Armada Nacional), dependen administrativamente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (antes artículo 5 y actual artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana); pero dicho Despacho lo integran también una serie de unidades y dependencias, contempladas en su Reglamento Orgánico. Por otra parte, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa tiene bajo su adscripción un conjunto de entes, producto de la descentralización funcional (institutos autónomos, empresas, fundaciones y asociaciones), y ejerce, además, un control jerárquico sobre algunos servicios autónomos (órganos desconcentrados); todos ellos vinculados al ámbito competencial del mencionado Despacho.

De manera que, puede apreciarse que la Fuerza Armada es la organización militar encargada de la defensa integral del Estado, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa es el máximo órgano administrativo en dicha materia, y el Sector Defensa viene a ser una noción más amplia, pues comprende tanto a la Fuerza Armada como al Ministerio y sus órganos internos, desconcentrados y entes adscritos.

v) De la interpretación legal

Expuesto lo anterior, se impone destacar que de conformidad con los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las entidades que ejercen el Poder Público a nivel nacional, los institutos autónomos, las sociedades, fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones de índole pública,

deben contar con su propia Unidad de Auditoría Interna; salvo lo previsto en el artículo 26 *eiusdem*, el cual dispone:

"Parágrafo Único: En caso de organismos o entidades sujetos a esta Ley, cuya estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrativos no justifiquen el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia, la Contraloría General de la República evaluará dichas circunstancias y, de considerarlo procedente, autorizará que las funciones de los referidos órganos de control fiscal sean ejercidas por la unidad de auditoría interna del órgano de adscripción (...)".

En el ámbito del Sector Defensa, constituyen expresión de esto último algunas disposiciones del Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 39.355, del 27 de enero de 2010, en las que se contempló lo siguiente:

i) La función de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos al Sector Defensa, así como de las operaciones relativas a los mismos, correspondiente a la citada Contraloría, ha de ejercerse *"sin menoscabo del alcance y competencia de la Contraloría General de la República y de las unidades de Auditoría Interna que puedan existir en los entes funcionalmente descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa"*. (Artículo 5) (Negrillas agregadas).

ii) *"Los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, tendrán sus respectivas unidades de auditoría interna, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (...)".* (Artículo 12) (Negrillas añadidas).

Lo anterior conlleva a establecer que el control interno de los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, compete a sus respectivas **Unidades de Auditoría Interna** y en el supuesto de que tales entes no cuenten con dichas unidades de control, se aplicará lo previsto en el transcrito Parágrafo Único del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es decir, corresponderá al órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal (Contraloría General de la República), previo examen del caso concreto, autorizar que las funciones de los mismos sean ejercidas por aquel que tiene atribuido el control interno del órgano de adscripción, esto es, por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional.

Siendo ello así, el ámbito de las funciones de control interno que ejerce la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, comprende -sin perjuicio de las potestades de control del órgano rector- los ingresos, gastos, bienes públicos (y las operaciones relacionadas con éstos), afectos a:

i) Los órganos que integran la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

ii) Los órganos, componentes y cuerpos que integran la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, esto es: a) el Comando Estratégico Operacional (máximo órgano de planificación, programación, dirección, ejecución y control estratégico operacional), b) Los Componentes Militares (Ejército, Armada, Aviación Militar y Guardia Nacional), y e) la Milicia Bolivariana (cuerpo especial destinado a complementar a la Fuerza Armada en la defensa de la Nación), y d) las Regiones Militares.

Sin perjuicio de lo expuesto hasta ahora, juzga la Sala necesario destacar que, de conformidad con el artículo 17, numeral 7 del Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, esta tiene entre sus atribuciones la *"supervisión, evaluación, orientación y coordinación de las Unidades de Auditoría Interna de los entes descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, y formular las recomendaciones que sean pertinentes para mejorar su funcionamiento, cuyo acatamiento tendrá carácter obligatorio"*. Esta actividad, que indiscutiblemente constituye un control, no sólo por las labores que comprende (*supervisión, evaluación, orientación y coordinación*), sino también por el carácter obligatorio que se le atribuye a las directrices que emita la Contraloría en referencia, no puede situarse en el ámbito del control

interno, esto es, no puede sostenerse que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ejerza un control interno sobre los entes a los cuales pertenecen dichas unidades de auditoría, por cuanto: i) tal control, como se indicó *supra*, es ejercido por las Unidades de Auditoría Interna de las referidas entidades; y ii) estas últimas gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, y por sus particulares características no guardan con el Ministerio de adscripción una relación de jerarquía, de suerte tal que, en esos casos, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana vendría a ser un órgano de control situado fuera del ente controlado, característica propia de los órganos de control fiscal externo.

En consecuencia, considera esta Sala Político-Administrativa que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ejerce un control fiscal externo *sui generis* (por no encontrarse así expresamente denominado en la normativa analizada -conforme se indicó en líneas anteriores- y por cuanto, como ya se ha señalado, las funciones por antonomasia de aquélla son de control interno), sobre las Unidades de Auditoría Interna de los entes funcionalmente descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Tal control, debe precisarse, obedece a la especialidad del Sector Defensa, que involucra a la Fuerza Armada y demás entes u órganos vinculados con la misión de dicha organización militar, y que por ello mismo exige de un órgano de control especializado; de allí que pueda sostenerse que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ejerce la rectoría del control fiscal en el Sector Defensa, sin perjuicio de la rectoría que, sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal, le ha sido constitucionalmente atribuida a la Contraloría General de la República.

En tal sentido, cabe destacar que, tratándose -en definitiva- de un Sistema, en los términos ya expresados (Sistema Nacional de Control Fiscal), las funciones de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana deben ser ejercidas de manera coordinada con las unidades de auditoría interna de los entes descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, y con la Contraloría General de la República, conforme lo establecen los artículos 4 y 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 139 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; debiendo agregarse que los distintos niveles o instancias de control, ejercidos dentro de los límites de las respectivas competencias y de conformidad con los principios de coordinación y cooperación, sólo se traduce en un reforzamiento de las políticas de fiscalización y, por ende, en una mayor garantía de que se cumpla el espíritu del Constituyente en cuanto al manejo de los recursos del Estado y el fortalecimiento de su capacidad financiera.

Con fundamento en todo lo expuesto, esta Sala declara procedente el recurso de interpretación incoado por la Procuraduría General de la República y concluye que las disposiciones objeto del mismo, artículos 26 y 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 13 y 16 numerales 8 y 9 (hoy 28 y 33, numerales 9 y 10) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, deben ser interpretadas -en el marco de los razonamientos, principios y preceptos analizados a lo largo del presente fallo- en los siguientes términos:

1. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana es un órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, de rango constitucional, dotado de autonomía, funcional, administrativa, organizativa y presupuestaria, que ejerce, principalmente y por antonomasia, un control fiscal interno especializado.

2. El ámbito de las funciones de **control fiscal interno** de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, comprende:

2.1. Los órganos que integran la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

2.2. Los órganos, componentes y cuerpos que integran la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, esto es: a) el Comando Estratégico Operacional (máximo órgano de planificación, programación, dirección,

ejecución y control estratégico operacional), b) Los Componentes Militares (Ejército, Armada, Aviación Militar y Guardia Nacional), y c) la Milicia Bolivariana (cuerpo especial destinado a complementar a la Fuerza Armada en la defensa de la Nación), y d) las Regiones Militares.

3. El control interno de los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa compete a sus respectivas Unidades de Auditoría Interna y, en el supuesto de que alguno de ellos no cuente con dichas unidades de control, tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 26, Parágrafo Único, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

4. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ejerce un control fiscal externo sui generis sobre las Unidades de Auditoría Interna de los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

5. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana debe actuar en coordinación con las mencionadas Unidades de Auditoría Interna y con la Contraloría General de la República.

6. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ejercerá sus funciones sin perjuicio de las competencias constitucional y legalmente atribuidas a la Contraloría General de la República, por ser esta el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal. Así se decide.

V

DECISIÓN

En virtud de las precedentes consideraciones esta Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1. ADMITE la intervención de la Contraloría General de la República como parte interesada en la causa.

2. Declara **PROCEDENTE** el recurso de interpretación interpuesto por las sustitutas de la entonces **PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA** "en cuanto al espíritu, alcance, sentido e inteligencia del contenido del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 26 eiusdem; 13 y 16, numerales 8 y 9 (hoy 28 y 33, numerales 9 y 10) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (...)", en los términos expuestos en el presente fallo. En consecuencia, las disposiciones a que se contrae el presente recurso deberán interpretarse en el siguiente sentido:

2.1. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana es un órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, de rango constitucional, dotado de autonomía, funcional, administrativa, organizativa y presupuestaria, que ejerce, principalmente y por antonomasia, un control fiscal interno especializado.

2.2. El ámbito de las funciones de control fiscal interno de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, comprende:

2.2.1. Los órganos que integran la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

2.2.2. Los órganos, componentes y cuerpos que integran la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, esto es: a) el Comando Estratégico Operacional (máximo órgano de planificación, programación, dirección, ejecución y control estratégico operacional), b) Los Componentes Militares (Ejército, Armada, Aviación Militar y Guardia Nacional), c) la Milicia Bolivariana (cuerpo especial destinado a complementar a la Fuerza Armada en la defensa de la Nación), y d) las Regiones Militares.

3. El control interno de los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa compete a sus respectivas Unidades de Auditoría Interna y, en el supuesto de que alguno de ellos no cuente con dichas unidades de control, tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 26, Parágrafo Único, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

4. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ejerce un control fiscal externo sui generis sobre las Unidades de Auditoría Interna de los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

5. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana debe actuar en coordinación con las mencionadas Unidades de Auditoría Interna y con la Contraloría General de la República.

6. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ejercerá sus funciones sin perjuicio de las competencias constitucional y legalmente atribuidas a la Contraloría General de la República, por ser esta el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

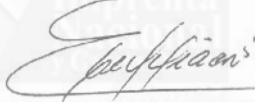
Publíquese, regístrese y comuníquese. Notifíquese a la Procuraduría General de la República. Publíquese el presente fallo en la Gaceta Judicial, así como en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo sumario indicará: "*Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que interpreta los artículos 26 y 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y los artículos 28 y 33, numerales 9 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana*". Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 14 días del mes de Diciembre dos mil dieciséis (2016). Años: 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

La Presidenta-Ponente,


MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

La Vicepresidenta,


EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

La Magistrada,

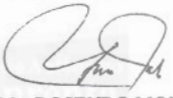

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

Los Magistrados,


INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA


MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

La Secretaria,


YRMA ROSENDO MONASTERIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 11 de enero de 2017

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000008

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario, de fecha 04-12-2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 4:

A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera *eiusdem*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación

y Destitución del Contralor o Contralora de Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 39.217 de fecha 09 de julio del 2009, establecen que el Contralor General de la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento correspondiente, siendo el caso, que hasta la presente fecha no han sido dictadas las referidas normas.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **NESTOR LUIS PERDOMO CAÑIZALEZ**, titular de la cédula de identidad N.° **V-7.892.493**, como contralor provisional del estado Zulia, en sustitución de la ciudadana **ROSA MARILYN CUCINA ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N.° **V-7.541.709**, quien cesa en las funciones asignadas mediante Resolución N.° 01-00-000025 de fecha 22 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.117 del 25 de febrero de 2013.

SEGUNDO: El contralor provisional designado tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Ejercer las funciones de control establecidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las que la Ley de la Contraloría del estado Zulia le atribuyen.

b) Al décimo (10°) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, deberá presentar a la Contraloría General de la República, un informe pormenorizado de su gestión.

Dado en Caracas, a los once (11) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017). Año 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 17 de enero de 2017

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 058

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **NERLU DEL CARMEN VALERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.905.438, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo; a la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en la ciudad de Valera, cargo vacante, a partir del 01 de febrero de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de enero de 2017

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 117

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YESKALEE DEL VALLE GIL RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.575.515, quien se venía desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO II** en la División de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, a partir del 02 de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de enero de 2017

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 116
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 3 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Abogado Adjunto II, ciudadana **YESKALEE DEL VALLE GIL RODRÍGUEZ**, fue designada mediante Resolución Nº 1079 de fecha 10 de julio de 2015, como Jefe de la División Administrativa (Encargada), en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a este Despacho.

RESUELVE:

ÚNICO: El cese del ejercicio de las funciones de la ciudadana **YESKALEE DEL VALLE GIL RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 15.575.515, como Jefe de la División Administrativa (Encargada), en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a este Despacho; a partir del 01 de febrero de 2017. En consecuencia, seguirá desempeñándose como Abogado Adjunto II en la División de Relaciones Laborales de la citada Dirección.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de enero de 2017

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 160**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 3 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que el Analista de Personal V, ciudadano Licenciado **MEDARDO QUINTERO**, fue designado mediante Resolución Nº 981 de fecha 08 de julio de 2011, como Jefe del Departamento de Nómina (Encargado), adscrito a la Dirección Recursos Humanos de este Despacho.

RESUELVE:

ÚNICO: El cese del ejercicio de las funciones del ciudadano Licenciado **MEDARDO QUINTERO**, titular de la cédula de identidad Nº 10.277.719, como Jefe del Departamento de Nómina (Encargado), adscrito a la Dirección Recursos Humanos de este Despacho; a partir del 02/02/2017. En consecuencia, seguirá desempeñándose como Analista de Personal V en la citada Dirección.

Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 19 de enero de 2017

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 095**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO INSPECTOR** a la ciudadana **CELIA CRISTINA GONZÁLEZ ZURITA**, titular de la cédula de identidad N° 17.681.782, en la **OFICINA DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, adscrita a la Dirección de Inspección y Disciplina, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de enero de 2017

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 118**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **CARMEN YAJAIRA GARCÍA SIERRA**, titular de la cédula de identidad N° 7.951.710, **JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA (ENCARGADA)**, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho; en sustitución de la Abogada Yeskalee del Valle Gil Rodríguez, quien pasará a otro destino. La ciudadana Carmen Yajaira García Sierra, se desempeña como Analista de Personal III en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de febrero de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES IV Número 41.089
Caracas, lunes 6 de febrero de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de enero de 2017

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 161

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **YULIMAR DEL CARMEN GARCÍA QUEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° 13.287.413, **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINA (ENCARGADA)**, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho. La referida ciudadana se desempeña como Analista de Personal I en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República